

**INE/CG290/2015**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, INSTAURADA EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL CON ACREDITACIÓN LOCAL ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/11/2015/JAL**

Distrito Federal, 20 de mayo de dos mil quince.

**VISTO** para resolver el expediente número **INE/Q-COF-UTF/11/2015/JAL**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos.

### **A N T E C E D E N T E S**

**I. Escrito de queja presentado por el C. Gustavo Flores Llamas, en su carácter de Consejero Representante Propietario del Instituto político Movimiento Ciudadano.** El dieciséis de febrero de dos mil quince, en la Unidad Técnica de Fiscalización, el escrito de queja presentado por el C. Gustavo Flores Llamas, en su carácter de Representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en contra del Partido Revolucionario Institucional, denunciando presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos. (Fojas 05-148 del expediente)

**II. Hechos denunciados y elementos probatorios.** De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los

hechos denunciados por el quejoso, en su escrito de queja, así mismo se señalan las pruebas aportadas: (Fojas 62-148 del expediente):

“(…)

### **HECHOS**

*1. El pasado 7 de octubre de 2014 dio inicio, en el Estado de Jalisco, el Proceso Electoral Local para elegir Diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos, cuya elección se celebrará el próximo domingo 7 de junio de 2015. Lo anterior al haberse publicado ese día la convocatoria correspondiente en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco.*

*2. El 25 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por medio del acuerdo IEPC-ACG-038/2014, estableció los montos de los topes de gastos de precampañas para los procesos internos de selección de candidatas y candidatos, por precandidato y tipo de elección, así como los relativos a los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano por parte de los aspirantes a candidatas y candidatos independientes, relativos al Proceso Electoral Local ordinario 2014-2015.*

*3. En este acuerdo se estableció como monto de tope de gasto de precampaña para el municipio de Guadalajara, Jalisco por **\$1'059,914.97 (Un millón cincuenta y nueve mil novecientos catorce pesos 97/100 M.N.)**.*

*4. Dentro del Proceso Electoral referido en el punto anterior, el pasado 28 de diciembre de 2014 dio inicio el periodo de precampañas, tal como se estableció en el acuerdo sancionado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con el número IEPC-ACG-037 /2014, en la sesión ordinaria del día 25 de octubre de este año, en el que se aprobó el calendario integral para el Proceso Electoral Local ordinario 2014-2015.*

*Según el calendario referido **el periodo de precampañas culminó el pasado 5 de febrero de 2015.***

*5. Es el caso que desde que iniciaron las precampañas en el Estado de Jalisco, el precandidato único Ricardo Villanueva Lomelí, por el Partido Revolucionario Institucional a la presidencia municipal de Guadalajara, Jalisco ha hecho un uso indiscriminado de recursos que evidentemente rebasaron el monto del tope de gastos de precampaña, estos gastos se dividen en tres grandes rubros:*

- i. Propaganda colocada, distribuida o entregada (correo postal) en diversos puntos de la Zona Metropolitana de Guadalajara;*
- ii. Eventos masivos; y*
- iii. Publicidad en medios electrónicos radio, televisión, Internet y redes sociales (producción de spots).*

*Atendiendo a esta división, se desarrollarán uno a uno sus componentes para una mejor ilustración de esa autoridad fiscalizadora.*

*Cabe citar que el cálculo de costos tiene como referencia un estudio de mercado efectuado en la Zona Metropolitana de Guadalajara para cada rubro de la propaganda, que no considera el Impuesto al Valor Agregado.*

*Además, existen casos en los que, desde una perspectiva de razonabilidad y por virtud de los datos con los que se cuenta por esta Representación, los costos y los volúmenes se plasman en sus expresiones mínimas o más moderadas, de modo que el resultado obtenido sea precisamente razonable.*

*Los cálculos que enseguida se expondrán no prejuzgan ni sustituyen las labores de investigación que la Unidad Técnica de Fiscalización, a través de los órganos facultados para tal efecto, realice en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias en función del caudal probatorio e indiciario que se acompaña a la presente queja y que va desde documentales públicas y pruebas técnicas, hasta ejemplares originales de la propaganda denunciada.*

*Veamos:*

***I. Propaganda colocada, distribuida o entregada (correo postal) en diversos puntos de la Zona Metropolitana de Guadalajara***

***1.1. Espectaculares panorámicos***

*Este tipo de propaganda fue colocada en diversos puntos de la Zona Metropolitana de Guadalajara y se reconocieron dos formatos (tal como se muestra a continuación), los cuales estuvieron colocados, en la mayoría de los casos, durante los 40 días que duró el periodo de precampañas (28 de diciembre de 2014 al 5 de febrero de 2015)*

*[Imagen]*

*[Imagen]*

*Los espectaculares del precandidato único Ricardo Villanueva Lomelí fueron identificados, como se ha dicho, en diversos puntos de la ciudad de la Zona Metropolitana de Guadalajara.*

*A continuación se muestran los testigos con lo que se cuenta al respecto y que fueron certificados, en la mayoría de los casos, por un Notario Público tal como consta en las escrituras públicas 15998 y 16000, ambas pasadas ante la fe del notario público Número 10 de Zapopan, Jalisco, y Zona Metropolitana, de fechas 27 y 29 de enero de 2015, haciendo la anotación que éstos son apenas una muestra del despliegue total de estos espectaculares y, por tanto, la relatoría se hace a modo de ejemplo, aunque esta Representación puede afirmar que la realidad supera en más del doble de las ubicaciones que se muestran a continuación.*

*[Imagen]*

*1.-Espectacular identificado sobre la carretera Tesistán, Zapopan, Jalisco. El día 3 tres de enero del 2015 dos mil quince.*

*[Imagen]*

*2.-Espectacular identificado sobre la avenida Mariano Otero y avenida Inglaterra, Guadalajara, Jalisco. El día 16 dieciséis de enero del 2015, dos mil quince.*

*[Imagen]*

*3.-Espectacular identificado en el cruce de la avenida Plan de San Luis y avenida Enrique Díaz de León, Guadalajara, Jalisco. El día dieciséis de enero de dos mil quince.*

*[Imagen]*

*4.- Espectacular identificado sobre la avenida Lázaro Cárdenas, entre San Dionisio y C. Fray Juan de Zumárraga, Guadalajara, Jalisco. El día 20 veinte de enero del 2015 dos mil quince.*

*[Imagen]*

*5.- Espectacular identificado sobre la avenida Cruz del Sur, cerca de la calle Urdaneta, Guadalajara, Jalisco. El día 19 diecinueve de enero del 2015 dos mil quince.*

*[Imagen]*

*6.- Espectacular identificado en la Calzada Independencia y Sierra madre del lado izquierdo sentido sur a norte, en el municipio de Guadalajara, Jalisco. El día 27 de enero de 2015.*

*[Imagen]*

*7.- Espectacular identificado en Av. González Gallo #2010 a una cuadra de la calle Rio la Barca, en el municipio de Guadalajara, Jalisco. El día 27 de enero de 2015.*

*Además de los antes señalados, también se puede demostrar la existencia de al menos 6 espectaculares adicionales que estuvieron colocados en las siguientes ubicaciones:*

- 1. Avenida México en el cruce de la calle Fideas afuera del local comercial denominado "Mesa Gourmet", en Guadalajara, Jalisco;*
- 2. Carretera a Chapala en dirección de la Glorieta "El Tapatío" al Aeropuerto Internacional de Guadalajara; frente de la finca marcada con el número 2703-A, en el Municipio del Salto Jalisco;*
- 3. Carretera a Chapala en dirección del Aeropuerto Internacional de Guadalajara hacia el área Metropolitana de Guadalajara, en la esquina del motel "Coral", en el Salto Jalisco;*
- 4. Anillo Periférico Norte en su cruce con Avenida Acueducto, en la vialidad de oriente a poniente, en Zapopan, Jalisco.*
- 5. Avenida López Mateas, número 525 afuera de la negociación denominada "Chicago", en Guadalajara, Jalisco; y,*
- 6. Avenida López Mateos, número 1850, en el negocio denominado "Cabareto" en Guadalajara, Jalisco.*

*Lo anterior en virtud de que esos espectaculares fueron materia de las medidas cautelares dictadas por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en la resolución RCQD-IEPC-007/2015 de fecha 12 de enero de 2015.*

*Lo anterior se acredita con las copias certificadas de la referida resolución.*

*Cabe mencionar que si algunos de estos espectaculares fueron retirados por razón de las medidas cautelares, por el tipo de transacción comercial que se utiliza para estos medios publicitarios, el cobro se hace por todo el periodo de precampaña o, por lo menos, por quincenas cerradas.*

**Cálculo de costos.**

Ahora bien, considerando que los espectaculares que se muestran son apenas la tercera parte de los que colocó el ciudadano Ricardo Villanueva Lomelí en el periodo de precampaña, haciendo una operación aritmética sencilla, resulta que hubo por lo menos 39 espectaculares que fueron colocados en diversos puntos de la Zona Metropolitana de Guadalajara.

Si el costo de un espectacular por día es por la cantidad de \$500 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) y éste se multiplica por los 39 espectaculares y, además, dicha cantidad por los 40 días en que dichos espectaculares estuvieron colocados, nos entrega una cifra global por el costo de espectaculares de la precampaña del municipio de Guadalajara del Partido Revolucionario Institucional por **\$780,000.00 (Setecientos ochenta mil pesos)**

Para ilustrar de mejor manera lo anterior se anexa la siguiente tabla:

<b>Propaganda</b>	<b>Costo unitario por día</b>	<b>Días publicados</b>	<b>Monto a reportar a la UTF</b>
39 Espectaculares	\$500	40	\$780,000.00

**1.2. Pinta de bardas**

De este tipo de propaganda que fue colocada en diversos puntos de la Zona Metropolitana de Guadalajara, sólo se utilizó un formato (tal como se muestra a continuación) y, al igual que los espectaculares referenciados, estuvieron ocupando espacios en bardas los 40 días que duró el periodo de precampañas.

[Imagen]

Las pintas de barda fue uno de los elementos de propaganda que más se destacó en la precampaña del precandidato único Ricardo Villanueva Lomelí, se calcula por esta Representación que la pinta de bardas llegó a por lo menos 500 bardas con propaganda alusiva a la precampaña del precandidato denunciado en la Zona Metropolitana de Guadalajara.

Se cuenta con algunos testigos que son sólo una muestra de este expendio propagandístico y que se encuentran demostrados, en la

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/11/2015/JAL**

*mayoría de los casos, según el contenido de escrituras públicas 15998 y 16000, ambas pasadas ante la fe del notario público Número 10 de Zapopan, Jalisco, y Zona Metropolitana, de fechas 27 y 29 de enero de 2015.*

*[Imagen]*

*1.- Barda publicitaria pintada en una de las paredes de un edificio público, entre las calles Pablo Valdez, Baeza Alzaga, Garibaldi y calle Alameda, en contra esquina con el parque Morelos. Identificada el 12 doce de enero del 2015 dos mil quince.*

*[Imagen]*

*2.- Barda publicitaria identificad en la calle Medrano esquina con la calle Francisco Huizar del lado izquierdo sentido Poniente a Oriente, en el municipio de Guadalajara, Jalisco. El día 27 de enero de 2015.*

*[Imagen]*

*3.-Barda publicitaria identificada en la calle Pablo Valdez en su cruce con la calle Plutarco Elías Calles, del lado derecho sentido Poniente, en el municipio de Guadalajara, Jalisco. El día 27 de enero de 2015.*

*[Imagen]*

*4.- Barda publicitaria identificada en la avenida San Jacinto en su cruce con la calle Gómez Parías del lado izquierdo sentido Sur a Norte, en el municipio de Guadalajara, Jalisco. El día 27 de enero de 2015.*

*[Imagen]*

*5.- Barda publicitaria identificada en la avenida Malecón esquina con la calle Josefa Ortiz del lado izquierdo sentido Sur a norte frente al parque solidaridad, en el municipio de Guadalajara, Jalisco. El día 27 de enero de 2015.*

*[Imagen]*

*6.- Barda publicitaria identificada en la avenida Malecón #973 del lado izquierdo sentido sur a norte frente al parque de la solidaridad, en el municipio de Guadalajara, Jalisco. El día 27 de enero de 2015.*

*[Imagen]*

7.- *Barda publicitaria identificada en la avenida Revolución y la calle J. Luís Verdía del lado derecho sentido poniente a oriente, en el municipio de Guadalajara, Jalisco. El día 27 de enero de 2015.*

*[Imagen]*

8.- *Barda publicitaria identificada en Avenida Colon al cruce con la avenida Lázaro Cárdenas, en la Colonia Morelos, en el municipio de Guadalajara, frente a la unidad deportiva López Mateos sentido Norte a Sur. El día 29 de enero de 2015.*

*[Imagen]*

9.-*Barda publicitaria identificada en Avenida 18 de Marzo esquina con la avenida Lázaro Cárdenas colonia El Álamo Industrial en Guadalajara, Jalisco. El día 29 de enero de 2015.*

*[Imagen]*

10.-*Barda publicitaria identificada en Avenida Lázaro Cárdenas esquina con la avenida 18 de Marzo del lado izquierdo sentido oriente a poniente, Colonia Morelos, en Guadalajara, Jalisco, enfrente de un puesto donde venden comida. El día 29 de enero de 2015.*

*Además de estas bardas, igual que los espectaculares se puede acreditar la existencia de un par de pintas de bardas más ubicadas en el número 865 de la Avenida Lázaro Cárdenas en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, tal como se podrá ver en la misma resolución RCQD-IEPC-007/2015, de fecha 12 de enero de 2015.*

### **Cálculo de costos**

*Por lo tanto, si se calculan 500 pintas de bardas y los insumos para su elaboración tienen un costo de \$140 (Ciento cuarenta pesos 00/100 M.N.) por cada una (considerando el gasto en pintura y brocha), existe un gasto que debió reportar el Precandidato Unico Ricardo Villanueva Lomelí por la cantidad de \$70,000 (Setenta mil pesos 00/100 M.N.) en pinta de bardas en su precampaña.*

### **1.3. Lonas publicitarias**

*Para efecto abordar el tema de las lonas es necesario identificar los cuatro formatos que se pudieron advertir por esta Representación:*



*[Imagen]*

*[Imagen]*

*[Imagen]*

*[Imagen]*

*Esta propaganda del precandidato único denunciado se vio colocada en diversos puntos de la Zona Metropolitana de Guadalajara, incluso con mayor frecuencia que las bardas publicitarias, así como en diversos tamaños y formatos en cuanto a su contenido.*

*Sin embargo, en este apartado nos centraremos sólo en los formatos identificados con los números 1 y 2, ya que los otros dos formatos los abordaremos en el apartado de brigadas humanas.*

*Así pues, se desplegará una serie de colocaciones de este tipo de propaganda que también fueron documentadas, en la mayoría de los casos, en las escrituras públicas escrituras públicas 15998 y 16000, ambas pasadas ante la fe del notario público Número 10 de Zapopan, Jalisco, y Zona Metropolitana, de fechas 27 y 29 de enero de 2015, haciendo notar que son sólo a modo de ejemplo ya que es un porcentaje ínfimo en relación a la cantidad de lonas repartidas.*

*[Imagen]*

*1.- Lona publicitaria identificada en la fachada de una casa, en la calle Robles Gil entre las calles Guadalupe Zuno y La Paz en Guadalajara, Jalisco. El día 18 dieciocho de enero del 2015 dos mil quince.*

*[Imagen]*

*2.- Lona publicitaria identificada en la fachada de una casa, en la calle Presa Bermejillo, Guadalajara, Jalisco. El día 19 diecinueve de enero del 2015 dos mil quince.*

*[Imagen]*

*3.- Lona publicitaria identificada en la fachada de una casa, en la calle Ocho de Julio número 866, entre la calle Prof. Agraz y la avenida Niños Héroes, Guadalajara, Jalisco. El día 17 diecisiete de enero del 2015 dos mil quince.*

[Imagen]

4.- Lona publicitaria identificada en la calle Medrano en su cruce con la calle Dr. Pérez Arce del lado derecho sentido Poniente a Oriente, en el municipio de Guadalajara, Jalisco. El día 27 de enero de 2015.

[Imagen]

5.- Lona publicitaria identificada en la calle Medrano en su cruce con la calle Silverio García del lado derecho sentido Poniente a Oriente, en el municipio de Guadalajara. El día 27 de enero de 2015.

[Imagen]

6.- Lona publicitaria identificada en la calle Pablo Valdez en su cruce con la calle Presa Tintero del lado izquierdo sentido poniente a Oriente, en el municipio de Guadalajara, Jalisco. El día 27 de enero de 2015.

[Imagen]

7.- Lona publicitaria identificada en la calle Medrano en su cruce con la calle Dr. Pérez Arce del lado derecho sentido Poniente a Oriente, en el municipio de Guadalajara, Jalisco. El día 27 de enero de 2015.

[Imagen]

8.-Lona publicitaria identificada en la calle Medrano número 935, en el municipio de Guadalajara, Jalisco. El día 27 de enero de 2015.

[Imagen]

9.- Lona publicitaria identificada en la calle Medrana en su cruce con la calle Silverio García del lado derecho sentido Poniente a Oriente, en el municipio de Guadalajara. El día 27 de enero de 2015

[Imagen]

10.- Lona publicitaria identificada en la calle Medrano entre las calles Jorge Isaac y Rosa Navarro lado Izquierdo sentido Poniente a Oriente, en el municipio de Guadalajara Jalisco. El 27 de enero de 2015.

[Imagen]

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/11/2015/JAL**

11.-Lona publicitaria identificada en la calle Medrano entre las calles Jorge Isaac y Rosa Navarro lado derecho sentido Poniente a Oriente, en el municipio de Guadalajara Jalisco. El 27 de enero de 2015.

[Imagen]

12.- Lona publicitaria identificada en la avenida Av. Malecón esquina Dolores Zamorano del lado derecho sentido Norte a Sur, en el municipio de Guadalajara, Jalisco. El día 27 de enero de 2015.

[Imagen]

13.- Lona publicitaria identificada en la avenida Malecón esquina Loreto Méndez del lado izquierdo sentido Sur a Norte, en el municipio de Guadalajara, Jalisco. El día 27 de enero de 2015.

#### **Cálculo de costos**

Así pues, si se realiza una sencilla operación aritmética del costo de las lonas por la cantidad que se calcula fue colocada por el denunciado y se toman en cuenta sus características en cuanto a su tamaño, descontando las utilizadas en las brigadas humanas, se advierte nuevamente el dispendio del precandidato.

Lo anterior se ilustra en el siguiente cuadro:

	<b>Costo</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Cantidad a reportar a la UTF</b>
Lona .50x1	\$10	5000	\$50,000
Lona 1x2	\$40	3500	\$140,000
Lona 2x3	\$120	2000	\$240,000
Lona 3x4	\$240	1000	\$240,000
Lona 4x5	\$400	1000	\$400,000
Total			<b>\$1,070,000</b>

Se concluye que por este tipo de lonas el precandidato único erogó la cantidad de **\$1'070,000 (Un millón setenta mil pesos 00/100 M.N.)** lo cual debe sumarse al rebase de topes de campaña que se demuestra.

#### **1.4. Publicidad en autobuses**

Para esta publicidad se captaron dos tipos de formato y aunque el despliegue de este tipo de propaganda se pudo identificar en varias

*rutas de autobús de la ciudad de Guadalajara, por su naturaleza de ser publicidad móvil, los testigos con los que se cuenta no representan la cantidad de anuncios en autobuses del ciudadano Ricardo Villanueva Lomelí, pero demuestran otro renglón de gasto del denunciado.*

*Formato 1  
[Imagen]*

*Formato 2  
[Imagen]*

*Tal como se mencionó en líneas atrás los únicos testigos con los que se cuentan son los siguientes:*

*[Imagen]*

*1.- Anuncio publicitario identificado en la parte trasera y a un costado de un autobús de transporte público, RUTA 632, número 1969, operada por SISTECOZOME. Fue vista sobre la Av. López Mateos, Guadalajara, Jalisco, para el día 19 diecinueve de enero del 2015 dos mil quince.*

*[Imagen]*

*2.- Anuncio publicitario identificado en la parte trasera de un camión de transporte público, de la ruta 646, número 267, operada por SISTECOZOME. El cual fue visto sobre la avenida Colón de norte a sur de Guadalajara, Jalisco, el día 20 veinte de enero del 2015 dos mil quince.*

### **Calculo de costos**

*Ahora bien, si se toma en cuenta que dicha publicidad se encontró en rutas de autobús del SISTECOZOME (Sistema de Transporte Colectivo de la Zona Metropolitana) y este sistema tiene 121 rutas, <sup>1</sup> en tanto que cada ruta tiene aproximadamente 50 autobuses, <sup>2</sup> aunado a que la publicidad por día tiene un costo de \$85 (Ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) y los anuncios permanecieron colocados por 40 días, considerando que sólo el 1% del universo total de autobuses tuvieran esta publicidad, se puede concluir que lo que debe reportar como gasto de precampaña en materia de publicidad en autobuses considerando*

---

<sup>1</sup> Información obtenida en la página oficial del SISTECOZOME <http://rutafacil.info/guadalajara/rutas-agencia-empresas-transporte/sistecozome>)

<sup>2</sup> Información obtenida en la página oficial del SISTECOZOME [http://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/inventarios%202011%2C%202012%2C%202013\\_2.pdf](http://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/inventarios%202011%2C%202012%2C%202013_2.pdf))

que se colocó en 60 autobuses, asciende a la cantidad de **\$204,000.00 (Doscientos cuatro mil pesos 00/100 M.N.)**

A esta cantidad habría que sumarle el costo de la colocación de la propaganda por cada uno de los autobuses; por tanto, si cada colocación cuesta \$1,500.00 (Mil quinientos pesos 00/100 M.N.), el costo por la colocación de estos anuncios es de \$90,000.00 (Noventa mil pesos 00/100 M.N.)

Por lo que la cantidad total entre la renta del espacio y el costo de colocar esta propaganda en 60 autobuses y que finalmente debe reportar el precandidato único denunciado es **\$294,000.00 (Doscientos noventa y cuatro mil pesos 00/100 M.N.)**

**1.5. Publicidad entregada vía paquetería.**

La precampaña de Ricardo Villanueva Lomelí tuvo varios frentes publicitarios, destacando entre éstos el uso de las empresas particulares de paquetería para hacer entrega a miles de domicilios en la zona metropolitana de Guadalajara de un sobre con un paquete de propaganda consistente en lo siguiente:

- a. Sobre tamaño carta con el rótulo Ricardo Villanueva GDL
- b. Carta suscrita por Ricardo Villanueva Lomelí
- c. Tríptico en forma horizontal ¿QUIÉN ES RICARDO VILLANUEVA?
- d. Pulsera en color rojo con la leyenda "PRI VILLANUEVA GDL".
- e. Calcomanía en forma de casa: JUNTOS CON RICARDO VILLANUEVA
- f. Pin plástico con la frase: "RICARDO VILLANUEVA"
- g. Folleto: ¿Cómo estamos cambiando a Guadalajara?

A efecto de comprobar lo anterior, se adjunta una muestra de cada uno de los elementos propagandísticos que comprende éste sobreenviado por el precandidato denunciado.

**Calculo de costos**

Ahora bien, para contar con una referencia de alcance del envío y distribución de los referidos paquetes propagandísticos, se tomarán en cuenta los datos del conteo electrónico preliminar publicado en el página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Proceso Electoral Local 2011 -2012.

De manera que, el número de boletas en la elección del año 2012 para Guadalajara fue un 1'298,767 (Un millón doscientos noventa y ocho mil setecientos sesenta y siete), lo que debe considerarse como la lista nominal válida para la elección inmediata anterior.

Calculando que se entregaron estos sobres al 10% de los domicilios de las personas que integran esta lista nominal (que lo más probable es

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/11/2015/JAL**

que ya se hubiere incrementado), supondría que se entregó a 129,876 domicilios particulares.

Basta con multiplicar esta cifra por el costo de cada uno de los artículos que se incluyen en este sobre, para determinar a cuánto asciende la cantidad que debe sumarse al rebase de topes de campaña.

En ese sentido y para una mejor ilustración sirve la siguiente tabla

<b>Artículo</b>	<b>Costo unitario</b>	<b>Monto a Reportar a la UTF (considerando 129,876 ejemplares)</b>
Sobre rotulado	\$.30	\$38,962.80
Carta	\$.30	\$38,962.80
Pulsera	\$1.00	\$129,876.00
Tríptico	\$.50	\$64,938.00
Políptico	\$1.00	\$129,876.00
Calcomanía	\$3.00	\$389,628.00
Pin plástico	\$.50	\$64,938.00
<i>Total</i>		\$857,181.60

Consecuentemente el total del gasto de los artículos entregados en este sobre es de **\$857,181.60 (Ochocientos cincuenta y siete mil ciento ochenta y uno pesos)**.

Sin dejar de lado que la entrega se realizó por una empresa de paquetería particular denominada AM PM, cuyos costos de distribución deben aumentarse considerando el gramaje y contenido de los sobre, el cual asciende, según una consulta que se realizó directamente en la Empresa bajo un concepto de servicio "Entrega masiva ordinaria", a la cantidad de \$2.50 (Dos pesos con cincuenta centavos 00/100 M.N.) por cada sobre.

De manera que el costo de la entrega asciende a **\$324,690.00 (Trescientos veinticuatro mil seiscientos noventa pesos 00/100 M.N.)**, el cual debe sumarse al monto antes señalado.

### **1.6. Brigadas**

La precampaña del precandidato único a Guadalajara por el Partido Revolucionario Institucional se distinguió por la cantidad de brigadas que se instalaban en la mayoría de los cruceros en la Zona Metropolitana de Guadalajara, circunstancia que sucedió los 40 días que duró la etapa de precampañas.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/11/2015/JAL**

*Este tipo de propaganda se puede denominar propaganda compuesta, ya que utiliza varias herramientas como son lonas publicitarias (de grandes dimensiones), un equipo de sonido, uniforme de los participantes de la brigada, banderas, pancartas y figuras de cartón con la fotografía el precandidato. Además, deben sumarse los volantes (trípticos), las calcomanías, las pulseras, los pines plásticos y los globos inflados con helio que se entregaban en dichas brigadas.*

*Sólo a modo de ejemplo se presentarán algunas de las brigadas que se pudieron captar por esta Representación.*

*[Imagen]*

*1.- Brigada identificada en el cruce de Avenida Patria y Avenida Américas, Zapopan, Jalisco. El día 17 diecisiete de enero del 2015 dos mil quince.*

*[Imagen]*

*2.- Brigada identificada en los cruces de las avenidas de Belisario Domínguez y República, en el municipio de Guadalajara, Jalisco. El día 27 de enero de 2015.*

*[Imagen]*

*3.- Brigada identificada en la Calzada del Ejército y la calle 5 de Febrero, en el municipio de Guadalajara, Jalisco. El día 27 de enero de 2015.*

*[Imagen]*

*4.- Brigada identificada en Avenida Federalismo en su cruce con la avenida Ávila Camacho, en la colonia La Normal, en Guadalajara, Jalisco. El día 29 de enero de 2015.*

*[Imagen]*

*5.- Brigada identificada en Avenida Federalismo al cruce con Avenida Circunvalación División del Norte, Colonia Niños Héroes, en Guadalajara, Jalisco. El día 29 de enero de 2015.*

*[Imagen]*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/11/2015/JAL**

6.- *Brigada identificada en Avenida Patria esquina con la avenida 8 de Julio, en la colonia Polanco, en el municipio de Guadalajara, Jalisco. El día 29 de enero de 2015.*

*[Imagen]*

7.-*Brigada identificada en Avenida Cruz del Sur en su cruce con avenida López de Legaspi, colonia Jardines de la Cruz, en el municipio de Guadalajara, Jalisco. El 29 de enero de 2015.*

*[Imagen]*

8.- *Brigada identificada en Avenida Revolución casi esquina Avenida 16 de Septiembre repartiendo globos de helio y fijando propaganda en mobiliario urbano, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco. El día 29 de enero de 2015,*

*[Imagen]*

9.- *Brigada identificada en Avenida Revolución casi esquina Avenida 16 de Septiembre repartiendo globos de helio y fijando propaganda en mobiliario urbano, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco.*

*Cabe añadir que las brigadas identificadas los días 27 y 29 de enero de 2015, fueron certificadas por Notario Público según consta en las escrituras públicas que se han venido referenciando.*

*Además, en el sitio de Internet que el propio precandidato difunde en su propaganda (particularmente la que se distribuyó masivamente en sobres) y se identifica con la dirección electrónica: <http://www.resuelvegdl.mx/>, se encuentran publicadas diversas fotografías por el propio denunciado que dan cuenta de las brigadas referidas y, sobre todo, confirman los elementos que la conformaban. Aquí algunos ejemplos:*

*[Imagen]*

*1. Fotografía publicada en la página de Internet <http://www.resuelvegdl.mx/>, apartado "Galerías" con el título "Brigadas de Precampaña"*

*[Imagen]*



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/11/2015/JAL**

2. Fotografía publicada en la página de Internet <http://www.resuelvegdl.mx/>, apartado "Galerías" con el título "Brigadas de Precampaña"

[Imagen]

3. Fotografía publicada en la página de Internet <http://www.resuelvegdl.mx/>, apartado "Galerías" con el título "Brigadas de Precampaña"

[Imagen]

4. Fotografía publicada en la página de Internet <http://www.resuelvegdl.mx/>, apartado "Galerías" con el título "Brigadas de Precampaña"

Lo anterior se acreditará con la inspección ocular que al efecto realice el personal designado para tales fines de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral de la página de Internet, Fotografía publicada en la página de Internet <http://www.resuelvegdl.mx/>, apartado galerías con el título "Brigadas de Precampaña", particularmente, del enlace electrónico: <http://www.ricardovillanueva.mx/category/galeria/page/3/>.

**Cálculo de costos.**

Considerando que se organizaron por lo menos 10 brigadas por día (integradas al menos por 12 personas) a lo largo de 40 días de precampaña, resulta que hubo un total de 400 brigadas en toda la precampaña por parte de Ricardo Villanueva Lomelí.

Sin embargo, para el caso de los artículos fijos no se pueden multiplicar por las 400 brigadas, sino que se puede suponer que utilizaron los artículos fijos de las 10 brigadas durante toda la precampaña, es decir, cada brigada los reutilizó 40 veces, en ese sentido los gastos por los artículos fijos serían de la siguiente forma.

<b>Artículo</b>	<b>Costo unitario</b>	<b>Costo por brigada</b>	<b>Cantidad a reportar a la UTF</b>
1 Luna (4mx5m)	\$400	\$400	\$4,000
12 playeras	\$18	\$216	\$2,160
12 gorras o cachuchas	\$17	\$204	\$2,040

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/11/2015/JAL**

<b>Artículo</b>	<b>Costo unitario</b>	<b>Costo por brigada</b>	<b>Cantidad a reportar a la UTF</b>
5 pancartas	\$80	\$400	\$4,000
1 propaganda de cartón con la fotografía del precandidato	\$100	\$100	\$1,000
4 Banderas	\$6	\$24	\$240
<i>Total</i>			<b>\$13,440</b>

*Sin embargo, los artículos promocionales se entregaron en diversas cantidades en cada una de las brigadas realizadas (400 según el cálculo previo), por lo que primero se multiplicará el costo de éstos por las cantidades calculadas de entrega y después por las 400 brigadas mencionadas.*

*El criterio de distribución de propaganda, considerando que se realiza durante los altos en los semáforos, responde a lo siguiente:*

- *En promedio, cada tres minutos los semáforos están en fase de luz roja; bajo esa lógica, en cada hora se registran aproximadamente 20 fases de luz roja por cada semáforo;*
- *Considerando que 10 de las 12 personas que integran la brigada distribuyen paquetes de propaganda (tríptico, pulsera y pin) al unísono durante cada alto y logran la entrega de entre 2 y 3 paquetes, es posible decir que se entregan, en promedio, 25 paquetes por cada alto;*
- *Además, considerando que las calcomanías se entregan generalmente sólo a quien permite su colocación en el automóvil y que el globo inflado con helio es un artículo propagandístico de mayor costo, el cálculo de entrega disminuye y se considera que por cada fase en rojo se logran pegar al menos 2 calcomanías y entregar 6 globos;*
- *El cálculo previo implica que, por cada hora en un cruce, las brigadas entregan 500 paquetes de propaganda, pegan 40 calcomanías y entregan 120 globos.*
- *Considerando que las brigadas realizan actividades durante cinco horas, los resultados y costos se muestran a continuación señalando en la primer columna el número de artículos propagandísticos que cada brigada entregó diariamente, los cuales se multiplican por 400 (número total de brigadas):*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/11/2015/JAL**

<b>Artículo</b>	<b>Costo unitario</b>	<b>Costo por brigada</b>	<b>Cantidad a reportar (x400 brigadas)</b>
200 Calcomanías	\$13	\$2,600	\$1,040,00
2,500 trípticos	\$.50	\$1,250	\$500,000
300 globos inflados con helio	\$8	\$2,400	\$960,000
2500 pulseras	\$1	\$2000	\$1,000,000
2500 pin plástico	\$.50	\$1,250	\$500,000
<b>Total</b>			<b>\$4,000,000</b>

Por lo que sumando los artículos fijos y los artículos que se entregaban en las brigadas del precandidato denunciado, se concluye que éste rebasó, sólo por este rubro, el tope de gastos de precampaña, ya que debe reportar la cantidad de **\$4'013,440.00 (Cuatro millones trece mil cuatrocientos cuarenta pesos)**.

## **2. Eventos Masivos**

### **2.1. Eventos durante toda la precampaña.**

A lo largo del periodo de precampaña, el precandidato único organizó diversos eventos de los cuales se han publicado testigos fotográficos en la propia página de internet del precandidato denunciado: <http://www.resuelvegdl.mx/>, particularmente en el enlace electrónico: <http://www.ricardovillanueva.mx/category/galeria/page/7/>

Estos eventos tienen un formato casi idéntico, en el que se incluye como mobiliario un sistema de sonido, una estructura de luminarias, un templete y un promedio aproximado de 200 sillas.

De igual forma se pueden apreciar a personas con camisetas en varios colores, globos inflados con helio, pancartas, gorras y otros distintivos de la precampaña del ciudadano Ricardo Villanueva Lomelí.

Como se ha dicho, los eventos son divulgados por el propio precandidato denunciado y las fotografías respectivas resultan sumamente ilustrativas en tomo a los elementos y magnitud de cada uno de los eventos

Cabe señalar que a pesar de que se precise que se realizan en colonias o sitios públicos, es indiscutible que se erogan cantidades para su organización y se reparte propaganda, ya sea previamente o en ese

*mismo acto, ya que todas las personas aparecen con algún distintivo propagandístico. Aquí se muestran algunas fotografías:*

[Imagen]

1. *Fotografía publicada en la página de Internet <http://www.resuelvegdl.mx/>, apartado "Galerías" con el título "Reunión en Tetlán"*

[Imagen]

2. *Fotografía publicada en la página de Internet <http://www.resuelvegdl.mx/>, apartado "Galerías" con el título "Evento Hermosa Provincia"*

[Imagen]

3. *Fotografía publicada en la página de Internet <http://www.resuelvegdl.mx/>, apartado "Galerías" con el título "Evento Red Jóvenes por México"*

[Imagen]

4. *Fotografía publicada en la página de Internet <http://www.resuelvegdl.mx/>, apartado "Galerías" con el título "Evento en Colonia Morelos"*

[Imagen]

5. *Fotografía publicada en la página de Internet <http://www.resuelvegdl.mx/>, apartado "Galerías" con el título "Evento en Colonia Atlas"*

[Imagen]

6. *Fotografía publicada en la página de Internet <http://www.resuelvegdl.mx/>, apartado "Galerías" con el título "Evento San Andrés"*

[Imagen]

7. *Fotografía publicada en la página de Internet <http://www.resuelvegdl.mx/>, apartado "Galerías" con el título "Evento Ex Hacienda de Oblatos"*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/11/2015/JAL**

[Imagen]

8. Fotografía publicada en la página de Internet <http://www.resuelvegdl.mx/>, apartado "Galerías" con el título "Evento en Bethel"

[Imagen]

9. Fotografía publicada en la página de Internet <http://www.resuelvegdl.mx/>, apartado "Galerías" con el título "Evento en el Sauz"

Lo anterior se acreditará con la inspección ocular que al efecto realice el personal designado para tales fines de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral de la página de Internet <http://www.resuelvegdl.mx/>, específicamente del apartado "Galerías" en los siguientes espacios: Reunión en Tetlán, Evento de red jóvenes por México, capítulo Guadalajara, Evento en Hermosa Provincia, Evento en colonia Morelos, Evento en colonia Atlas, Evento en San Andrés, Evento en Ex hacienda de Oblatos, Evento en Bethel, Evento en el Sauz, Evento en Lomas del Paraíso, Evento en Miravalle, Evento en Tetlán, Evento PRI en el Zalate, Evento PRI en Oblatos.

Por lo que, para calcular el costo de cada uno de estos eventos se hace de la siguiente forma:

Artículo <sup>3</sup>	Coto unitario	Cantidades utilizadas	Monto a reportar a la UTF
Templete	\$1,200	1	\$1,200.00
Equipo de Sonido	\$200	1	\$200.00
Estructura de luminarias	\$400	1	\$400.00
Globos inflados con helio	\$8	50	\$400.00
Total			\$2,200.00

Así pues en la página electrónica del precandidato se publican los siguientes eventos:

1. Reunión en Tetlán, el 3 de enero de 2015
2. Evento de red jóvenes por México, capítulo Guadalajara, el 2 de febrero de 2015.

3. *Evento en Hermosa Provincia, el 30 de enero de 2015.*
4. *Evento en colonia Morelos, el 28 de enero de 2015.*
5. *Evento en colonia Atlas, el 28 de enero de 2015.*
6. *Evento en San Andrés, el 26 de enero de 2015.*
7. *Evento en Ex hacienda de Oblatos, el 23 de enero de 2015.*
8. *Evento en Bethel, el 22 de enero de 2015.*
9. *Evento en el Sauz, el 21 de enero 2015.*
10. *Evento en Lomas del Paraíso, el 20 de enero de 2015.*
11. *Evento en Miravalle, el 19 de enero de 2015.*
12. *Evento en Tetlán, el 16 de enero de 2015.*
13. *Evento PRI en el Zalate, el 15 de enero de 2015.*
14. *Evento PRI en Oblatos, el 14 de enero de 2015.*

*De manera que, si se multiplica el número de eventos (14) por la cantidad promedio por cada evento (\$2,200.00), resulta un gasto de precampaña por la cantidad de **\$30,800.00 (Treinta mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)**, que se debe agregar al rebase de topes de gastos de precampaña de Ricardo Villanueva Lomelí.*

## **2.2. Comida de cierre.**

*El 5 de febrero de 2015, el precandidato único Ricardo Villanueva Lomelí realizó, como parte de su cierre de precampaña, un evento en el cual ofreció una comida a todos los asistentes.*

*Destaca que en esta comida hubo una asistencia cercana a las 5,000 personas, por lo que ese número será el múltiplo por el cual se debe calcular el costo de todo lo que se ofreció en dicho evento.*

*El equipamiento que hubo en este evento fue de lo siguiente:*

- *Varios toldos de aproximadamente unos 8 metros de altura;*
- *Un equipo de sonido;*
- *Templete;*
- *Lonas;*
- *Mesas;*
- *Sillas;*
- *Manteles; y,*
- *Meseros*

*Y lo que se ofreció a los asistentes consistió en:*

- *Tacos de carnitas (carne de cerdo) (platos desechables y servilletas)*

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/11/2015/JAL**

- Refrescos (vasos desechables)
- Hielo

*Para una mejor ilustración se presenta la siguiente serie fotográfica de dicho evento que se realizó en Hacienda "Los Ángeles", ubicada en Paseo del Zoológico número 538, Huentitán el Bajo:*

*[Imagen]*

*Fotografía de la invitación al evento*

*[Imagen]*

*Desarrollo del evento realizado en Hacienda "Los Ángeles", ubicada en Paseo del Zoológico número 538, Huentitán el Bajo*

*[Imagen]*

*Desarrollo del evento realizado en Hacienda "Los Ángeles", ubicada en Paseo del Zoológico número 538, Huentitán el Bajo*

*[Imagen]*

*Desarrollo del evento realizado en Hacienda "Los Ángeles", ubicada en Paseo del Zoológico número 538, Huentitán el Bajo*

*[Imagen]*

*Desarrollo del evento realizado en Hacienda "Los Ángeles", ubicada en Paseo del Zoológico número 538, Huentitán el Bajo*

*[Imagen]*

*Desarrollo del evento realizado en Hacienda "Los Ángeles", ubicada en Paseo del Zoológico número 538, Huentitán el Bajo*

*[Imagen]*

*Desarrollo del evento realizado en Hacienda "Los Ángeles", ubicada en Paseo del Zoológico número 538, Huentitán el Bajo*

*[Imagen]*

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/11/2015/JAL**

*Desarrollo del evento realizado en Hacienda "Los Ángeles", ubicada en Paseo del Zoológico número 538, Huentitán el Bajo*

*[Imagen]*

*Desarrollo del evento realizado en Hacienda "Los Ángeles", ubicada en Paseo del Zoológico número 538, Huentitán el Bajo*

*Además, lo anterior se podrá corroborar con una videograbación que tiene una duración de 8 minutos con 31 segundos, del que se destacan dos aspectos:*

- 1.- Del segundo 0:07 al segundo 0:40 un paneo que da cuenta de la magnitud del evento y permite advertir todos y cada uno de los aspectos listados anteriormente; y*
- 2.- Del minuto 6:47 al minuto 6:51 una alusión del propio denunciado al cierre de la precampaña (fue exitosa); del minuto 7:12 al minuto 7:25, otra alusión en voz del precandidato sobre el cierre de precampaña (hoy terminamos una primer fase que terminamos hace cuarenta días, muchos me van acompañar en la plaza liberación); y, del minuto 8:20 al minuto 8:28 una nueva alusión al cierre de precampaña del denunciado aludiendo que debe ir a otro evento a la "Plaza de la Liberación" que fue precisamente el evento de cierre que más adelante se analiza (me dan chance de irme porque tengo que estar a las seis de la tarde con todos los precandidatos). Lo que no deja lugar a dudas de que el evento se llevó a cabo el último día de las precampañas.*

*Todo lo antes descrito tiene ciertas peculiaridades para su cálculo, pero la base principal es la asistencia de 5,000 personas.*

*Primeramente se calculará el costo del equipamiento del lugar:*



**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/11/2015/JAL**

	Precio unitario	La cantidad utilizada	Fórmula	Total a reportar a la UTF
Toldo	\$55 x m2	2500 m2	2500 x 55	\$137,500.00
Equipo de sonido	\$2,500 x 500 personas	10	2500 x 10	\$25,000.00
Templete	1500	1	1500 x 1	\$1,500.00
15 Lonas	400	15	400 x15	\$6,000.00
Mesas (con 10 sillas y manteles)	250	500	250 x 500	\$125,000.00
Meseros	\$500	125	500 x 125	\$62,500.00
<b>Total</b>				<b>\$357,500.00</b>

Por lo que ve a la comida, incluyendo el refresco, las botanas, los tacos de camitas, el hielo, los desechables y servilletas, se obtiene lo siguiente:

	Precio unitario	Cantidad utilizada	Fórmula	Total reportar a la UTF
Comida	\$40	5000	\$5000 x 40	\$200,000.00

Así pues, sumando el mobiliario y la comida ofrecida a los asistentes, se puede afirmar que el costo de este evento asciende a la cantidad de **\$557,500.00 (Quinientos cincuenta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**

### **2.3. Evento de cierre de precampaña**

Después de la comida antes descrita, el mismo 5 de febrero de 2015, aproximadamente a las 19:00 horas, en la "Plaza de la Liberación" ubicada en el centro de la ciudad de Guadalajara, el precandidato único Ricardo Villanueva Lomelí, en conjunto con otros precandidatos de la Zona Metropolitana de Guadalajara, realizó un evento de cierre de precampaña.

Las características del evento se detallan en el Acta de Certificación de Actos y Hechos de fecha cinco de febrero del año 2015, elaborada por los servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, Jonathan Josué Valdivia Aguilar y Jesús Roberto Gómez Navarro, en cumplimiento al Acuerdo administrativo de la misma fecha.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/11/2015/JAL**

Además de las características del evento de las que da cuenta la autoridad electoral local, debe destacarse que los medios de comunicación local dieron cuenta de la utilización de autobuses del SISTECOZOME para llevar personas al evento de cierre.

Al respecto, destacan las siguientes notas periodísticas y sus enlaces respectivos a Internet:

Nota	Medio	Link
Al estilo PRI: un cierre de precampaña con acarreo generalizado	Proyecto Diez	<a href="http://www.proyectodiez.mx/2015/02/06/transportistas-urbanos-obligados-al-acarreo-priista-en-guadalajara/52144">http://www.proyectodiez.mx/2015/02/06/transportistas-urbanos-obligados-al-acarreo-priista-en-guadalajara/52144</a>
Crónica de un día de acarreo: tricolor	Proyecto Diez	<a href="http://www.proyectodiez.mx/2015/02/06/cronica-de-un-dia-de-acarreo-tricolor/52127">http://www.proyectodiez.mx/2015/02/06/cronica-de-un-dia-de-acarreo-tricolor/52127</a>
Obligan urbanos a acarreo priistas	Mural	<a href="http://www.mural.com/aplicacioneslibre/articulo/default.aspx?id=458037&amp;md5=c83d2c662399c465c3db1d94f318ebd2&amp;ta=0dfdbac11765226904c16cb9ad1b2efe">http://www.mural.com/aplicacioneslibre/articulo/default.aspx?id=458037&amp;md5=c83d2c662399c465c3db1d94f318ebd2&amp;ta=0dfdbac11765226904c16cb9ad1b2efe</a>
Denuncian presión por acarreo del PRI	El Norte	<a href="http://www.elnorte.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?id=458023&amp;urlredirect=http://www.elnorte.com/aplicaciones/articulo/default.aspx?id=458023">http://www.elnorte.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?id=458023&amp;urlredirect=http://www.elnorte.com/aplicaciones/articulo/default.aspx?id=458023</a>

Lo anterior se demostrará con la inspección ocular que al efecto realice el personal designado para tales fines de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral de los enlaces de Internet <http://www.proyectodiez.mx/2015/02/06/transportistas-urbanos-obligados-a-acarreo-priista-en-guadalajara/52144>; <http://www.proyectodiez.mx/2015/02/06/cronica-de-un-dia-de-acarreo-tricolor/52127>; <http://www.mural.com/aplicacioneslibre/articulo/default.aspx?id=458037&md5=c83d2c662399c465c3db1d94f318ebd2&ta=0dfdbac11765226904c16cb9ad1b2efe>; <http://www.elnorte.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?id=458023&urlredirect=http://www.elnorte.com/aplicaciones/articulo/default.aspx?id=458023>, que corresponde a los medios de comunicación antes descritos.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/11/2015/JAL**

*Precisamente por virtud de esas referencias documentadas por medios de comunicación se incorporan gastos por concepto de renta y traslados de autobuses.*

Artículo	Cantidad	Costo unitario	Monto a reportar a la UTF
Entarimado	1	\$10,000.00	\$10,000.00
Equipo de sonido digital con estructura y centro de operaciones	1	\$5,000 x C/500 personas	\$80,000.00
Equipo de iluminación (luminarias y pantalla)	1	\$100,000.00	\$100,000.00
Equipo de grabación (grúa y cámaras)	1	\$ 100,000.00	\$100,000.00
Sillas	3000	\$5	\$15,000.00
Banderas	2000	\$6	\$12,000.00
Globos	2000	\$1	\$2000.00
Autobús	300	\$2,500	\$750,000.00
<b>Total</b>			<b>\$1,069,000.00</b>

*Cabe resaltar que este evento fue con el motivo del cierre de 10 precampañas, entre las que se encuentra la del denunciado Ricardo Villanueva Lomelí, en consecuencia, el monto total antes detallado se deberá dividir entre estos diez precandidatos, por lo que la cantidad que se le debe sumar al rebase de tope de gastos de precampaña que se ha comprobado en los anteriores apartados es de **\$106,900.00 (Ciento seis mil novecientos pesos)**.*

- *Videos publicados en redes sociales*

*Por lo que hace a esta herramienta publicitaria, el precandidato único Ricardo Villanueva Lomelí ha publicado en las redes sociales conocidas internacionalmente como Youtube, Facebook, Instagram y Twitter, los siguientes videos editados, es decir, con gastos de producción:*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/11/2015/JAL**

1. *Así cerramos nuestra precampaña, como un equipo fuerte y unido que está cambiando Jalisco*
2. *Así fue nuestra precampaña;*
3. *Así dimos resultados pensando en las personas;*
4. *Mi preparación y educación;*
5. *Así es como ordenamos las finanzas en Jalisco;*
6. *Opiniones sobre quién es Ricardo Villanueva;*
7. *Feliz Año Nuevo 2015;*
8. *Mi registro como precandidato para Guadalajara; y,*
9. *Mensaje de Ricardo Villanueva a los priistas de Guadalajara.*

*Lo anterior se demostrará con la inspección ocular que al efecto realice el personal designado para tales fines de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral de las direcciones de Internet en las que se encuentran las redes sociales del denunciado y reproduzca los videos respectivos:*

- Facebook: <https://www.facebook.com/RVillanuevaLomeli>
- Twitter: <https://twitter.com/rvillanueva>
- Youtube: <https://www.youtube.com/user/RVillanuevaLomeli>
- Instagram: <http://instagram.com/RVillanuevaLomeli>

*Además se adjunta un disco compacto que contiene cada uno de los videos referenciados previamente y que fueron grabados de manera directa de las direcciones de redes sociales también antes precisadas.*

*Solamente de la producción de estos videos las cantidades a reportar a esa unidad fiscalizadora, deben ser en el siguiente orden:*

<b>Materiales producidos</b>	<b>Costo aproximado por video</b>	<b>Monto a reportar a la UTF</b>
9	\$8,000	\$72,000.00

*En ese sentido, una vez que se han detallado los tipos de propaganda y realizado los cálculos de costo en función de los criterios señalados al in1c10 del presente libelo, a continuación se presenta una Matriz de costos que incluye todos y cada uno de los conceptos señalados (indicando subtotales) y el gran total al que asciende el dispendio efectuado durante el periodo de precampaña por el denunciado, precandidato único del Partido Revolucionario Institucional a la Presidencia Municipal de Guadalajara, Jalisco, Ricardo Villanueva Lomelí.*



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/11/2015/JAL**

TIPO DE PROPAGANDA	COSTO UNITARIO (\$)	CANTIDAD (CÁLCULO)	COSTO TOTAL (\$)
Espectacular	500 p/día	39	780,000
Pinta de barda (insumos)	140	500	70,000
Producción spot (radio y televisión)	TV 60,000	TV 2	160,000
Producción video (redes)	R 20,000	R 2	
	8,000	9	72,000
<b>Subtotal "producción"</b>			<b>232,000</b>
Lona 50x1	10	5,000	50,000
Lona 1x2	40	3,500	140,000
Lona 2x3	120	2,000	240,000
Lona 3x4	240	1,000	240,000
Lona 4x5	400	1,000	400,000
<b>Subtotal "lonas"</b>			<b>1,070,000</b>
Publicidad en autobuses	85 p/día	60 camiones	204,000
Insumo y colocación en autobuses	1,500	60 camiones	90,000
<b>Subtotal "camiones"</b>			<b>294,000</b>
Sobre rotulado	.30	129,876	38,962.80
Carta	.30	129,876	38,962.80
<b>TIPO DE PROPAGANDA</b>	<b>COSTO UNITARIO (\$)</b>	<b>CANTIDAD (CÁLCULO)</b>	<b>COSTO TOTAL (\$)</b>
Tríptico	.50	129,876	64,938
Políptico	1	129,876	129,876
Calcomanía casa	3	129,876	389,628
Pin plástico	.50	129,876	64,938
Pulsera textil	1	129,876	129,876
Distribución	2.50	129,876	324,690.00
<b>Subtotal "sobres"</b>			<b>1'181,871.60</b>
Calcomanía	13	80,000	1'040,000
Tríptico	.50	1'000,000	500,000
Pin plástico	.50	1'000,000	500,000
Pulsera textil	1	1'000,000	1'000,000
Globo con helio	8	120,000	960,000
<b>Subtotal "brigadas móvil"</b>			<b>4'000,000.00</b>
Camisetas	18	120	2,160
Cachuchas o gorras	17	120	2,040
Lona 4 X 5	400	10	4,000
Efigie de cartón	100	10	1,000
Pancarta	80	50	4,000
Banderas	6	40	240
<b>Subtotal "brigadas fijo"</b>			<b>13,440.00</b>
Toldo	55 p/m2	2,500 m2	137,500
Equipo sonido	2,500 c/500 p	5,000 personas	25,000
Templete	1,500	1	1,500
Lona 4x5	400	15	6,000
Mesa / silla / mantel	250	500	125,000
Mesero	500	125	62,500
Platillo (botana, comida, bebida, plato, vaso, hielo)	40	5000	200,000
<b>Subtotal "comida cierre"</b>			<b>557,500.00</b>
Entarimado	10,000	1	10,000
Equipo sonido	5,000 c/500 p	8,000 personas	80,000
Equipo iluminación	100,000	1	100,000
Equipo grabación	100,000	1	100,000
Pantalla		2	
Silla	5	3,000	15,000
Bandera	6	2,000	12,000
Globo	1	2,000	2,000
Camión	2,500	300	750,000
<b>Subtotal "evento cierre"</b>			<b>1'069,000.00 / 10</b>
<b>Eventos varios</b>	2,200	14	<b>30,800.00 c/u</b>
<b>GRAN TOTAL</b>			<b>8'336,511.60</b>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/11/2015/JAL**

*En suma, queda acreditado a partir de todos los medios de prueba, indicios y argumentos expresados a lo largo de la presente queja, que el precandidato único del Partido Revolucionario Institucional a la Presidencia Municipal de Guadalajara, Jalisco, Ricardo Villanueva Lomelí, rebasó el tope de gastos de precampaña fijado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en \$1'059,914.97 (Un millón cincuenta y nueve mil novecientos catorce pesos 97/100 M.N.), debido a que erogó la cantidad de **\$8'336,511.60 (Ocho millones once mil ochocientos veintiún pesos 00/100 M.N.)**.*

*Por lo anterior, el Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, deberá conocer de los presentes hechos y, en su momento, determinar el rebase evidente del tope de gastos de campaña, que por su gravedad y proporciones de desfase (más del 800%) deberá sancionar con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que haya obtenido en términos de los dispuesto por el artículo 229, párrafo 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

**Pruebas ofrecidas y aportadas por el C. Gustavo Flores Llamas, Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. (Fojas 62-148 del expediente)**

**PRUEBAS:**

**1. DOCUMENTAL PÚBLICA.-***Consistente en copia certificada de la escritura pública 15998, pasada ante la fe del notario público Número 10 de Zapopan, Jalisco, y Zona Metropolitana, de fecha 27 de enero de 2015.*

*Con la cual se acredita de manera fehaciente la existencia de mayoría de la propaganda referida en el apartado i) Propaganda colocada, distribuida o entregada (correo postal) en diversos puntos de la Zona Metropolitana de Guadalajara.*

**2. DOCUMENTAL PÚBLICA.-***Consistente copia certificada de la escritura pública 16000, pasada ante la fe del notario público Número 10 de Zapopan, Jalisco, y Zona Metropolitana, de fecha 29 de enero de 2015.*

*Con la cual se acredita de manera fehaciente la existencia de mayoría de la propaganda referida en el apartado i) Propaganda colocada,*

*distribuida o entregada (correo postal) en diversos puntos de la Zona Metropolitana de Guadalajara.*

**3. DOCUMENTAL PÚBLICA.-**Consistente en copia certificada de la resolución de medidas cautelares dictada por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en la resolución RCQD-IEPC007 /2015 de fecha 12 de enero de 2015.

*Con la cual se acredita de manera fehaciente la existencia de los espectaculares referidos en el apartado i) Propaganda colocada, distribuida o entregada (correo postal) en diversos puntos de la Zona Metropolitana de Guadalajara, específicamente el apartado 1.1 Espectaculares Panorámicos.*

*Cabe citar que esta documental ha sido solicitada ante la autoridad electoral local, tal como se acredita con el Acuse de recibo respectivo y se solicita a esta autoridad la requiera o, en su defecto, una vez que el suscrito cuente con ella será entregada a esa autoridad.*

**4. DOCUMENTALES.-**Consistente en la propaganda denunciada y descrita en el cuerpo de la presente queja consistente en:

- a. Sobre tamaño carta con el rótulo Ricardo Villanueva GDL a nombre de Rodríguez Neira Luis Isaías
- b. Carta suscrita por Ricardo Villanueva Lomelí dirigida a Rodríguez Neira Luis Isaías
- c. Tríptico en forma horizontal ¿QUIÉN ES RICARDO VILLANUEVA?
- d. Pulsera en color rojo con la leyenda "PRI VILLANUEVA GDL".
- e. Calcomanía en forma de casa: JUNTOS CON RICARDO VILLANUEVA
- f. Pin plástico con la frase: "RICARDO VILLANUEVA"
- g. Folleto: ¿Cómo estamos cambiando a Guadalajara?
- h. Sobre tamaño carta con el rótulo Ricardo Villanueva GDL a nombre de Luis Eduardo Velasco Ramos
- i. Carta suscrita por Ricardo Villanueva Lomelí dirigida a Luis Eduardo Velasco Ramos
- j. Tríptico en forma horizontal ¿QUIÉN ES RICARDO VILLANUEVA?
- k. Pulsera en color rojo con la leyenda "PRI VILLANUEVA GDL".
- l. Calcomanía en forma de casa: JUNTOS CON RICARDO VILLANUEVA
- m. Pin plástico con la frase: "RICARDO VILLANUEVA"
- n. Folleto: ¿Cómo estamos cambiando a Guadalajara?

*Con esta prueba se acredita la existencia de la propaganda aludida en el apartado i) Propaganda colocada, distribuida o entregada (correo postal) en diversos puntos de la Zona Metropolitana de Guadalajara, específicamente el apartado 1.5 Publicidad entregada vía paquetería.*

**5. INSPECCIÓN OCULAR.-***Consistente en la inspección ocular que al efecto realice el personal designado para tales fines de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral de la página de Internet <http://www.resuelvegdl.mx/>, específicamente del apartado "Galerías" en los siguientes espacios: Reunión en Tetlán, Evento de red jóvenes por México, capítulo Guadalajara, Evento en Hermosa Provincia, Evento en colonia Morelos, Evento en colonia Atlas, Evento en San Andrés, Evento en Ex hacienda de Oblatos, Evento en Bethel, Evento en el Sauz, Evento en Lomas del Paraíso, Evento en Miravalle, Evento en Tetlán, Evento PRI en el Zalate, Evento PRI en Oblatos.*

*Con esta prueba se acredita la existencia de las fotografías que el propio denunciado tiene colocadas en su página de Internet y que se citan en el apartado ii) Eventos masivos, específicamente el apartado 2.1 Eventos durante toda la precampaña.*

**6. INSPECCIÓN OCULAR.-** *Consistente en la inspección ocular que al efecto realice el personal designado para tales fines de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral de la página de Internet <http://www.ricardovillanueva.mx/>, apartado galerías con el título "Brigadas de Precampaña", particularmente del enlace electrónico: <http://www.ricardovillanueva.mx/category/galeria/page/3/>.*

*Con esta prueba se acredita la existencia de las fotografías que el propio denunciado tiene colocadas en su página de Internet y que se citan en el apartado i) Propaganda colocada, distribuida o entregada (correo postal) en diversos puntos de la Zona Metropolitana de Guadalajara, específicamente el apartado 1.6 Brigadas*

**7. TÉCNICA.-***Consistente en un disco compacto que contiene los siguientes videos:*

- a. Videograbación del evento realizado el pasado 05 de febrero de 2015 en Hacienda "Los Ángeles", ubicada en Paseo del Zoológico número 538, Huentitán el Bajo, Guadalajara, Jalisco, con motivo de una comida de cierre de precampaña del denunciado.*
- b. Video: Así cerramos nuestra precampaña, como un equipo fuerte y unido que está cambiando Jalisco;*
- c. Video: Así fue nuestra precampaña;*



- d. Video: Así dimos resultados pensando en las personas;
- e. Video: Mi preparación y educación;
- f. Video: Así es como ordenamos las finanzas en Jalisco;
- g. Video: Opiniones sobre quién es Ricardo Villanueva;
- h. Video: Feliz Año Nuevo 2015;
- i. Video: Mi registro como precandidato para Guadalajara; y,
- J. Video: Mensaje de Ricardo Villanueva a los priistas de Guadalajara.

Con esta prueba se acredita la existencia del evento que se cita en el apartado ii) Eventos masivos, específicamente el apartado 2.2 Comida Cierre.

Además, se demuestra la existencia de los videos señalados en el apartado iii) Medios electrónicos, específicamente el apartado Videos publicados en redes sociales.

**8. DOCUMENTAL PÚBLICA.**-Consistente en copia certificada del Acta de Certificación de Actos y Hechos de fecha cinco de febrero del año 2015, elaborada por los servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, Jonathan Josué Valdivia Aguilar y Jesús Roberto Gómez Navarro, en cumplimiento al Acuerdo administrativo de la misma fecha.

Con esta prueba se acredita la existencia del evento que se cita en el apartado ii) Eventos masivos, específicamente el apartado 2.3 Evento Cierre.

**9. INSPECCIÓN OCULAR.**-Consistente en la inspección ocular que al efecto realice el personal designado para tales fines de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral de los enlaces de Internet

[http://www.proycctodiez.mx/2015/02/06/transportistas-urbanos-obligadosal-acarreo-priista-en-guadalajara/52144;](http://www.proycctodiez.mx/2015/02/06/transportistas-urbanos-obligadosal-acarreo-priista-en-guadalajara/52144)  
<http://www.proycctodiez.mx/2015/02/06/cronica-de-un-dia-de-acarreo-tricolor/52127;>  
[http://www.mural.com/aplicacioneslibrc/articulo/default.aspx?id=458037&rnd5=c83d2c662399c465c3dbld94f318ebd2&ta=Odfdbac11765226904c/6cb9a\\_dlb2efe;](http://www.mural.com/aplicacioneslibrc/articulo/default.aspx?id=458037&rnd5=c83d2c662399c465c3dbld94f318ebd2&ta=Odfdbac11765226904c/6cb9a_dlb2efe;)  
[http://www.elnorte.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?id=458023&ur\\_1redirect=http://www.clnortc.com/aplicaciones/articulo/default.aspx](http://www.elnorte.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?id=458023&ur_1redirect=http://www.clnortc.com/aplicaciones/articulo/default.aspx)

.aspx?id=458023, que corresponde a los medios de comunicación antes descritos.

Con esta prueba se acredita la existencia de las notas periodísticas que dieron cuenta de acarreo masivo de 300 camiones y que se cita en el apartado ii) Eventos masivos, específicamente el apartado 2.3 Evento Cierre.

**10. INSPECCIÓN OCULAR.**-Consistente en la inspección ocular que al efecto realice el personal designado para tales fines de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral de la página de Internet [http://pautas.ife.org.mx/jalisco/index\\_inter.html](http://pautas.ife.org.mx/jalisco/index_inter.html), que corresponde al Sistema de pautas del Instituto Nacional Electoral.

Con esta prueba se acredita la existencia de los spots de radio y televisión que se citan en el apartado iii) Medios electrónicos, específicamente el apartado Spots de radio y televisión.

**11. INSPECCIÓN OCULAR.**-Consistente en la inspección ocular que al efecto realice el personal designado para tales fines de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral de las direcciones de Internet en las que se encuentran las redes sociales del denunciado:

- Facebook: <https://www.facebook.com/RVillanuevaLomeli>
- Twitter: <https://twitter.com/rvillanueval>
- Youtube: <https://www.youtube.com/user/RVillanuevaLomeli>
- Instagram: <http://instagram.com/RVillanuevaLomeli>

Y reproduzca los siguientes videos dejando constancia de su contenido:

- Así cerramos nuestra precampaña, como un equipo fuerte y unido que está cambiando Jalisco;
- Así fue nuestra precampaña;
- Así dimos resultados pensando en las personas;
- Mi preparación y educación;
- Así es como ordenamos las finanzas en Jalisco;
- Opiniones sobre quién es Ricardo Villanueva;
- Feliz Año Nuevo 2015;
- Mi registro como precandidato para Guadalajara; y,
- Mensaje de Ricardo Villanueva a los priistas de Guadalajara.

*Con esta prueba se acredita la existencia de los videos antes citados y que tiene relación con el apartado iii) Medios electrónicos, específicamente el apartado Videos publicados en redes sociales.*

**12. TÉCNICA.**-Consistente en un total de 63 fotografías que se anexan a la presente denuncia.

*Con esta prueba se acredita la existencia de las fotografías y la propaganda, eventos y demás elementos denunciados en la presente queja.*

**13. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**-Consistente, la primera, en la aplicación del derecho enunciado en el presente escrito y demás relacionado al caso; la segunda, que es la humana, se hace consistir en todas y cada una de las deducciones lógicas y palpables que se desprendan de actuaciones, en todo lo que favorezcan a la parte que represento.

**14. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**-Consistente en todo lo que se actúe en el procedimiento sancionador que se inicie con motivo de la presente denuncia, en cuanto beneficie a los intereses de la parte que represento. “

(...)”

**III. Acuerdo de Admisión:** El veinte de febrero de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó integrar el expediente respectivo con el **número INE/Q-COF-UTF/11/2015/JAL**, registrándolo en el libro de gobierno, notificar la admisión al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Foja 149 del expediente)

**IV. Publicación en Estrados del acuerdo de admisión del procedimiento de queja.**

- a) El veinte de febrero de dos mil quince, a las diecisiete horas quedó fijado el acuerdo de admisión del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Foja 151)
- b) El veintitrés de febrero del mismo año, se retiraron del lugar que ocupan los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo, la cédula de conocimiento, y, mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 152 del expediente)

**V. Notificación al Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto.**

El veintitrés de febrero de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/2603/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización comunicó al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la recepción y admisión del procedimiento de queja identificado con el número INE/Q-COF-UTF/11/2015/JAL. (Foja153 del expediente).

**VI. Notificación de inicio al Partido Revolucionario Institucional con acreditación local ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.**

El veintiséis y veintisiete de febrero de dos mil quince, mediante oficios INE/UTF/DRN/2809/2015 y INE/UTF/DRN/2812/2015, la Unidad Técnica le notificó al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, el inicio del procedimiento de queja de mérito. (Fojas 176 y 185 del expediente).

**VII.** El cinco de marzo de dos mil quince, se recibió en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Jalisco, el escrito de ampliación de denuncia de hechos, presentado por el C. Gustavo Flores Llamas, en su carácter de Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco en contra del Partido Revolucionario Institucional, denunciando presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos. (Fojas 154-175 del expediente).

**VIII. Presentación del escrito de ampliación de denuncia.** De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados por la quejosa en su escrito de ampliación, así mismo se señalan las pruebas aportadas en dicho escrito. (Fojas 155-175 del expediente).

“(...)

**AMPLIACIÓN DE HECHOS.**

(...)

*1.- El pasado 7 de octubre de 2014 dio inicio, en el Estado de Jalisco, el Proceso Electoral Local para elegir Diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos, cuya elección se celebrará el próximo domingo 7 de*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/11/2015/JAL**

*junio de 2015. Lo anterior al haberse publicado ese día, la convocatoria correspondiente en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco.*

*2.- El 25 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por medio del acuerdo IEPC-ACG-038/2014, estableció los montos de los topes de gastos de precampañas para los procesos internos de selección de candidatas y candidatos, por precandidato y tipo de elección, así como los relativos a los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano por parte de los aspirantes a candidatas y candidatos independientes, relativos al Proceso Electoral Local ordinario 2014-2015.*

*3.-En este acuerdo se estableció como monto de tope de gasto de precampaña para el municipio de Guadalajara, Jalisco por **\$1'059,914.97 (Un millón cincuenta y nueve mil novecientos catorce pesos 97/100 M.N.)**.*

*4.- Dentro del Proceso Electoral referido en el punto anterior, el pasado 28 de diciembre de 2014 dio inicio el periodo de precampañas, tal como se estableció en el acuerdo sancionado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con el número IEPC-ACG037 /2014, en la sesión ordinaria del día 25 de octubre de este año, en el que se aprobó el calendario integral para el Proceso Electoral Local ordinario 2014-2015.*

*5.-El día 12 de febrero de 2015 se presentó denuncia de hechos por rebase de topes de campaña del ciudadano Ricardo Villanueva Lomelí precandidato del Partido Revolucionario Institucional al municipio de Guadalajara, Jalisco mediante el cual se acreditó que éste erogó gastos de precampaña superiores a **\$8'336,511.60 (Ocho millones trescientos treinta y seis mil quinientos once pesos 60/100 M.N.)**.*

*6.-El día 23 de febrero del presente año, esta Representación tuvo conocimiento de que el Precandidato Ricardo Villanueva Lomelí estuvo entregando en sus brigadas más propaganda de la denunciada el 12 de febrero de 2015.*

*Por lo tanto es necesario que se sumen los gastos de esta propaganda a los gastos de precampaña reportados por el precandidato denunciado.*

*La propaganda que fue entregada en los cruceros de la ciudad de Guadalajara en conjunto con la propaganda antes denunciada consiste en un periódico de 6 páginas tamaño carta, un tríptico y un artículo promocional de cartón, con un resorte metálico y una ventosa plástica.*

*Para una mejor ilustración se presentan las siguientes fotografías:*

*Exterior del tríptico  
[Imagen]*

*Interior del tríptico  
[Imagen]*

*Interior del tríptico  
[Imagen]*

*[Imagen]  
Exterior del tríptico (reverso)*

*[Imagen]  
Frente artículo de cartón con resorte metálico y una ventosa*

*[Imagen]  
Reverso de artículo de cartón con resorte metálico y una ventosa*

*[Imagen]  
Periódico tamaño carta (portada)*

*[Imagen]  
Periódico tamaño carta, páginas interiores*

*[Imagen]  
Periódico tamaño carta, páginas interiores*

*[Imagen]  
Periódico tamaño carta, páginas interiores*

*[Imagen]  
Periódico tamaño carta, páginas interiores*

*[Imagen]  
Periódico tamaño carta, páginas interiores*

*[Imagen]  
Periódico tamaño carta, contra portada.*

*Cabe señalar, que el periódico antes mostrado es propaganda genérica del Partido Revolucionario Institucional, sin embargo hubo un beneficio directo del precandidato Ricardo Villanueva Lomelí al entregarse en las*

*brigadas de su precampaña, aunado a que este periódico se identifica con uno de los slogans de la precampaña del denunciado, es decir, la frase "Transformando a Guadalajara", lo cual puede ser identificado en casi toda la propaganda de su precampaña.*

*Incluso, en la misma propaganda de su precampaña que se denuncia en este escrito se puede advertir este logotipo.*

*Ejemplo de la frase "transformando Guadalajara" en la propaganda [Imagen]*

### **Cálculo de costos**

*Cabe citar que el cálculo de costos tiene como referencia un estudio de mercado efectuado en la Zona Metropolitana de Guadalajara para cada rubro de la propaganda, que no considera el Impuesto al Valor Agregado.*

*Además, desde una perspectiva de razonabilidad y por virtud de los datos con los que se cuenta por esta Representación, los costos y los volúmenes se plasman en sus expresiones mínimas o más moderadas, de modo que el resultado obtenido sea precisamente razonable.*

*Los cálculos que enseguida se expondrán no prejuzgan ni sustituyen las labores de investigación que la Unidad Técnica de Fiscalización, a través de los órganos facultados para tal efecto, realice en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias en función del caudal probatorio e indiciario que se acompaña a la presente queja como pruebas documentales públicas y pruebas técnicas.*

*Considerando que se organizaron por lo menos 10 brigadas por día (integradas al menos por 12 personas) a lo largo de 40 días de precampaña, resulta que hubo un total de 400 brigadas en toda la precampaña por parte de Ricardo Villanueva Lomelí.*

*Ahora bien los artículos promocionales denunciados se entregaron en diversas cantidades en cada una de las brigadas realizadas ( 400 según el cálculo previo), por lo que primero se multiplicará el costo de éstos por las cantidades calculadas de entrega y después por las 400 brigadas mencionadas.*

*El criterio de distribución de propaganda, considerando que se realiza durante los altos en los semáforos, responde a lo siguiente:*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/11/2015/JAL**

- *En promedio, cada tres minutos los semáforos están en fase de luz roja; bajo esa lógica, en cada hora se registran aproximadamente 20 fases de luz roja por cada semáforo;*
- *Considerando que 10 de las 12 personas que integran la brigada distribuyen paquetes de propaganda (tríptico, pulsera y pin) al unísono durante cada alto y logran la entrega de entre 2 y 3 paquetes, es posible decir que se entregan, en promedio, 25 paquetes por cada alto;*
- *El cálculo previo implica que, por cada hora en un crucero, las brigadas entregan 500 paquetes de propaganda.*
- *Considerando que las brigadas realizan actividades durante cinco horas, los resultados y costos se muestran a continuación señalando en la primer columna el número de artículos propagandísticos que cada brigada entregó diariamente, los cuales se multiplican por 400 (número total de brigadas):*

Artículo	Costo unitario	Costo por brigada	Cantidad a reportar (x / 400 brigadas)
2500 tríptico	\$0.50	\$1,250	\$500,000
2500 artículos de cartón, con resorte metálico y ventosa	\$1	\$2000	\$1,000,000
<b>Total</b>			<b>\$1,500,000</b>

*Ahora bien, por lo que ve al periódico entregado el costo calculado es el siguiente*

Artículo	Costo unitario	Costo por brigada	Cantidad a reportar (x / 400 brigadas)
2500 periódicos	\$2	\$5,000	\$2'000,000
<b>Total</b>			<b>\$2'000,000</b>

*Debido a que estos periódicos se entregaron en la ciudad de Guadalajara, de conformidad con el acuerdo INE/CG203/2014, se debe realizar un prorrateo de forma igualitaria de todos los candidatos beneficiados, se tiene que los **\$2'000,000** se debe dividir entre 12 puestos de elección popular en el municipio de Guadalajara, tomando en consideración los cargos de diputados federales, locales así como al presidente municipal del Ayuntamiento de Guadalajara.*

*Por lo que el gasto prorrateado que debe sumarse al rebase de topes de precampaña del ciudadano Ricardo Villanueva Lomelí es de*



**\$166,666.66 (ciento sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis 66/100 moneda nacional)**

*Por lo tanto al sumar esta cantidad con lo antes calculado se tiene que la nueva evidencia que se presenta asciende a la cantidad de **\$1'666,666.66 (un millón seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 moneda nacional)***

*Así pues se debe sumar esta cantidad a los **\$8'336,511.60 (Ocho millones trescientos treinta y seis mil quinientos once pesos 60/100 M.N.)** que ya fueron primariamente denunciados, por lo que en suma la cantidad que erogó el precandidato Ricardo Villanueva Lomelí en su precampaña asciende a la cantidad de **\$10'003,178.26 (Diez millones tres mil ciento setenta y ocho pesos 26/100 moneda nacional)**.*

*Por lo anterior, el Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, deberá conocer de los presentes hechos y, en su momento, determinar el rebase evidente del tope de gastos de precampaña, que por su gravedad y proporciones de desfase (más del 900%) deberá sancionar con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que haya obtenido en términos de los dispuesto por el artículo 229, párrafo 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

(...)"

**Pruebas ofrecidas y aportadas por el C. Gustavo Flores Llamas, Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. (Fojas 166-193 del expediente)**

**PRUEBAS:**

1. **DOCUMENTAL.-** Consistente en un ejemplar de la propaganda distribuida en las brigadas de precampaña de Ricardo Villanueva Lomelí:
  - Un tríptico
  - Un artículo promocional de cartón, con un resorte metálico y una ventosa.
  - Un periódico tamaño carta de 6 páginas.

*Y que tienen relación con el punto 6 del capítulo de hechos.*

- 2. TÉCNICA.-** *Consistente en un total de 13 fotografías que se anexan a la presente denuncia. Y que tienen relación con el punto 6 del capítulo de hechos.*
- 3. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** *Consistente, la primera, en la aplicación del derecho enunciado en el presente escrito y demás relacionado al caso; la segunda, que es la humana, se hace consistir en todas y cada una de las deducciones lógicas y palpables que se desprendan de actuaciones, en todo lo que favorezcan a la parte que represento.*
- 4. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** *Consistente en todo lo que se actúe en el procedimiento sancionador que se inicie con motivo de la presente denuncia, en cuanto beneficie a los intereses de la parte que represento.*

(...)"

#### **IX. Solicitud de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos Agrupaciones Polísticas y Otros.**

- a) El tres de marzo de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/126/2015 se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Polísticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría), lo siguiente: verificara, y en su caso, confirmara si la propaganda denunciada por el quejoso, fue identificada en el reporte de los monitoreos realizados respecto a la precampaña del C. Ricardo Villanueva Lomelí, precandidato del Partido Revolucionario Institucional a la Presidencia Municipal de Guadalajara, en el Estado de Jalisco; y asimismo, informara si fue reportada en el informe de precampaña del precandidato citado con antelación, la propaganda señalada en el oficio, acompañara en caso afirmativo, de la documentación contable y comprobatoria con la que contara relativas a la contratación y pago, tanto la reportada por el instituto político, como la recaba por la autoridad. Por último, se solicitó que en caso de que la propaganda no hubiera sido reportada, presentara el valor más alto de la matriz de precios, correspondiente al tipo de gasto no reportado, con la finalidad de que se pudiera llevar a cabo la valuación de la misma. (Fojas 186-191 del expediente)

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/11/2015/JAL**

- b) El dieciocho de marzo de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DA-L/137/15, la Dirección de Auditoría dio contestación a lo solicitado. (Fojas 327-346 del expediente).
- c) El once de marzo de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/198/2015, se solicitó a la Dirección de Auditoría, lo siguiente: informara si fue reportado en el informe de precampaña del precandidato por el Partido Revolucionario Institucional a la Presidencia Municipal de Guadalajara, Ricardo Villanueva Lomelí, si fue registrado como precandidato único por el municipio de Guadalajara en el Estado de Jalisco por el Partido Revolucionario Institucional con registro local en dicha entidad federativa; así como si las personas morales con denominación o razón social “Merkamorfosis” o “Imago Movil” fueron reportados como proveedores de bienes o servicios para la precandidatura de la presidencia municipal de Guadalajara. (Fojas 281-282 del expediente).
- d) El dieciocho de marzo de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DA-L/148/15, la Dirección de Auditoría dio contestación a lo solicitado. (Fojas 347 y 348 del expediente).
- e) El veinticuatro de marzo de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/263/2015 se solicitó a la Dirección de Auditoría, lo siguiente: informara si la documentación aportada por el Partido corresponde a la misma que presentó en el informe de precampaña del precandidato Ricardo Villanueva Lomelí a la Presidencia Municipal de Guadalajara, por el Partido Revolucionario Institucional (Folio 514 y 515 del expediente).
- f) El dieciocho de marzo de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DA-L/158/15, la Dirección de Auditoría dio contestación a lo solicitado. (Foja 560 del expediente).
- g) El cuatro de mayo de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/432/2015 se solicitó a la Dirección de Auditoría, lo siguiente: informara si seis espectaculares denunciados, se reportaron en el informe de precampaña del precandidato Ricardo Villanueva Lomelí a la Presidencia Municipal de Guadalajara, por el Partido Revolucionario Institucional (Folio 567 y 568 del expediente).

- h) Mediante oficio INE/UTF/DA-L/191/15, la Dirección de Auditoría dio contestación a lo solicitado. (Folio 569 del expediente).

**X. Solicitud de diligencia al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Jalisco.**

- a) El dos de marzo de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/3148/2015, se solicitó al citado Vocal Ejecutivo lo siguiente: la realización de una diligencia de inspección ocular en diversas ubicaciones a efecto de que verificara la existencia de propaganda electoral a favor del precandidato del Partido Revolucionario Institucional a la Presidencia Municipal de Guadalajara, estado Jalisco, Ricardo Villanueva Lomelí, levantando un acta circunstanciada, en la que haga constar las características de la propaganda localizada, señalando si son coincidentes con las imágenes que el quejoso aportó con su escrito de contestación; y por último, realizara la cotización a precio de 2014, con al menos 3 diferentes proveedores en el Estado de Jalisco, dedicados a la producción, diseño y manufactura de publicidad, y renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública, con base a las características de la propaganda localizada mediante la diligencia de inspección ocular. (Foja 283 del expediente)
- b) El nueve de marzo de dos mil quince, mediante oficio INE/JAL/JLE/VS/0143/2015, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Jalisco, remitió el acta circunstanciada, impresiones fotografías, disco compacto conteniendo las imágenes fotográficas, así como las cotizaciones respectivas. (Fojas 194-279 del expediente)
- c) El doce de marzo de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/4945/2015, se solicitó al citado Vocal Ejecutivo realizarla cotización a precio de dos mil catorce, con al menos 3 diferentes proveedores en el Estado de Jalisco, preferentemente del Municipio de Guadalajara, dedicados a: la producción, diseño y manufactura de publicidad (específicamente lonas), con las características descritas en el oficio señalado. Por otra parte, se solicitó realizara la cotización a precio de 2014, con al menos 3 diferentes proveedores en el Estado de Jalisco, preferentemente del Municipio de Guadalajara, dedicados a: la producción, diseño y manufactura de publicidad (específicamente anuncios espectaculares, pinta de bardas, lonas), y la renta de espacios y colocación

de anuncios espectaculares en la vía pública, con las características señaladas. (Fojas 516-520 del expediente)

- d) El veinticinco de marzo de dos mil quince, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Jalisco, remitió el acta circunstancia número CIRC049/JLE/JAL/19-03-15, así como las cotizaciones respectivas. (Fojas 521-559 del expediente)

**XI. Solicitud de información al Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.**

- a) El trece de marzo de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/4381/2015, se solicitó al citado Representante Propietario de Movimiento Ciudadano lo siguiente: con respecto a los hechos denunciados como “Espectacular móvil”; “brigadas móviles (calcomanías, tríptico) y fijas (camisetas, cachuchas o gorras, lona, pancarta y banderas)”, “calcomanías”, “camisa entregada a limpia parabrisas” y “cierre de campaña (por lo que respecta a banderas, globos y autobús)”; y “cartas personalizadas, tríptico o sobres” describa con precisión las circunstancias de modo, tiempo y lugar que, enlazadas entre sí, hagan verosímil la versión de los hechos anteriormente denunciados, así como los elementos probatorios que permitan acreditar la veracidad de los mismos (Fojas 284 del expediente).
- b) El dieciocho de marzo de dos mil quince, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Jalisco, remitió escrito de contestación, signado por el Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a efecto de desahogar la solicitud de información descrita en el inciso anterior (Foja 284-314 del expediente).

**XII. Razón y Constancia.** El día veintitrés de abril dos mil quince, se realizó razón y constancia de la búsqueda en internet a fin de verificar la existencia de diversas páginas de internet en los que presuntamente se aprecian eventos y brigadas denunciadas. (Fojas 561 a 566 del expediente).

**XIII. Cierre de instrucción.** El ocho de mayo de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

**XIV. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la doceava sesión extraordinaria de fecha doce de mayo de dos mil quince, por unanimidad de los Consejeros Electorales Miembros de la Comisión, Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Enrique Andrade González, Benito Nacif Hernández, Ciro Murayama Rendón y José Roberto Ruíz Saldaña.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento de queja en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

## **C O N S I D E R A N D O**

**1. Competencia.** Para establecer la competencia de las autoridades electorales, es necesario tener en cuenta que el diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral. Asimismo, el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley General de Partidos Políticos.

Por otra parte el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG264/2014, mediante el cual se expidió el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Así las cosas, con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k), o); 428, numeral 1, inciso g); artículos tercero y sexto transitorios, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, numeral 2, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, así como el Punto de Acuerdo SEGUNDO, inciso b), fracción IX, del Acuerdo INE/CG93/2014, por el

cual se determinan las normas de transición en materia de fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 5, numeral 1, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y k) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Estudio de fondo.** Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, resulta procedente fijar el fondo materia del presente procedimiento.

De la totalidad de los documentos y actuaciones que integran el expediente de mérito, se desprende que el **fondo** del presente asunto se constriñe en determinar si el Partido Revolucionario Institucional con acreditación local ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, omitió reportar en el informe de precampaña diversa propaganda electoral consistente en anuncios espectaculares, pinta de bardas, lonas, autobuses con propaganda, publicidad en paquetería (sobres rotulados, cartas, tríptico, políptico, pulsera textil, pin plástico y calcomanía casa), eventos de precampaña, cierre de precampaña, spots en diversas páginas de internet (facebook, instagram, youtube y twitter), producción de spots de TV, spots de radio, renta de autobuses para traslado y brigadas, a favor del otrora precandidato a la Presidencia Municipal de Guadalajara, Jalisco, Ricardo Villanueva Lomelí, y en su caso, verificar si se actualiza el rebase de topes de gastos de precampaña establecido para el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

En consecuencia, deberá determinarse si el partido en cita, incumplió con lo dispuesto por los artículos 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, 229, numeral 4, 243, numeral 1, en relación con el artículo 443,

numeral 1, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra señalan:

**Ley General de Partidos Políticos**

**“Artículo 79**

*1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:*

*a) Informes de precampaña:*

*1. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados;*

*(...)”*

**Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

**“Artículo 229.**

*(...)”*

*4. Los precandidatos que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General serán sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido. En el último supuesto, los partidos conservan el derecho de realizar las sustituciones que procedan.”*

**“Artículo 243.**

*1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.*

*(...)”*

**“Artículo 443.**

*1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:*

*(...)”*



f) *Exceder los topes de gastos de campaña;*

(...)"

Los citados preceptos establecen la obligación de los partidos políticos de reportar y registrar contablemente sus ingresos y egresos, debiendo soportar con documentación original sus operaciones, por lo que el órgano fiscalizador cuenta con la facultad de solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos la documentación soporte correspondiente, con la finalidad de comprobar la veracidad de las operaciones reportadas.

Por último, se señala la obligación a los partidos políticos de no rebasar los topes de gastos de precampaña establecidos para cada una de las elecciones federales y locales en las cuales los institutos políticos participen, por lo cual, los gastos que realicen con motivo de las precampañas electorales de los precandidatos que participen para contender por una candidatura a algún cargo de elección popular deberán adecuarlos conforme al tope establecido para tal efecto.

Ahora bien, cabe señalar que en el caso concreto, para el Proceso Electoral Local 2014-2015 en el Estado de Jalisco, mediante Acuerdo IEPC-ACG-038/2014 aprobado en sesión ordinaria de veinticinco de octubre de dos mil quince por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se estableció como tope de gasto de precampaña para la elección de Ayuntamientos en el municipio de Guadalajara, la cantidad de \$1,059,914.97 (un millón cincuenta y nueve mil, novecientos catorce pesos 97/100 M.N.). Lo anterior a fin de que las actividades de estos se desarrollen con apego a lo establecido por la Legislación Electoral, y así la contienda se dispute en condiciones de equidad financiera.

En tal tesitura, a fin de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, adminicularse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.

Ahora bien, del escrito de queja que dio origen al presente procedimiento, se desprende que el quejoso denunció al Partido Revolucionario Institucional con acreditación local ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/11/2015/JAL**

Ciudadana del Estado de Jalisco, por considerar que no fue reportada diversa propaganda a favor del otrora precandidato a Presidente Municipal de Guadalajara, Jalisco, Ricardo Villanueva Lomelí, y así configurar un rebase de topes de gastos de precampaña del precandidato de mérito, dicha propaganda denunciada consiste en lo siguiente:

Cantidad	Tipo de propaganda que presuntamente benefició al otrora precandidato del PRI
39	Anuncios espectaculares
500	Pinta de bardas
12,500	Lonas
60	Autobuses con propaganda
128,876 de c/u	Publicidad en paquetería -sobres rotulados -cartas -tríptico -políptico -pulsera textil -pin plástico -calcomanía casa
14	Eventos de precampaña
1	Cierre de precampaña con comida
9	Spots en página de internet (facebook, instagram, youtube y twitter)
2	Spots de TV
2	Spots de Radio
300	Autobuses para trasladado de precampaña.
400	Brigadas
2,500	Artículos de cartón con resorte y ventosa.
2,500	Folletos en tamaño carta.

Cabe señalar que del cúmulo de propaganda denunciada y del análisis de la misma, se desprendieron diversas hipótesis mediante las cuales se configuraron diversas líneas de investigación.

Por lo anterior, se procederá al análisis materia del presente procedimiento, es así que por razón de método, y con el objeto de sistematizar la presente Resolución, el estudio de los hechos expuestos, será en el orden de los considerandos siguientes:

- En el **considerando 3**, se analizarán los hechos denunciados en los escritos de queja, que no generaron línea de investigación.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/11/2015/JAL**

- En el **considerando 4**, se analizará la existencia de los hechos denunciados en los cuales se aportó elementos que generaron indicios, tanto del escrito inicial de queja como del escrito de ampliación de la misma, los cuales fueron detallados en los antecedentes II y VIII de la presente Resolución y en su caso valorar si fueron reportados o no.
- En el **considerando 5**, se analizará si se actualiza el presunto rebase de topes de precampaña denunciado.

**3. Análisis de la existencia de hechos denunciados.**

**Hechos que no generaron línea de investigación.**

El quejoso denunció diversos hechos de los cuales la autoridad sustanciadora advirtió que algunos no se encuentran acompañados por las pruebas idóneas o suficientes que permitan acreditar la veracidad de los hechos denunciados, a efecto de poder iniciar la investigación respectiva por parte de esta autoridad.

De la propaganda denunciada por el quejoso en sus escritos de queja, se observó lo siguiente:

<b>Tipo de propaganda denunciada</b>	<b>(A) Total Propaganda presentada en el escrito de queja.</b>	<b>(B) Total Propaganda <u>con</u> pruebas aportadas que <u>generaron indicios.</u></b>	<b>(C) Total Propaganda <u>sin</u> pruebas aportadas que <u>no generaron indicios.</u></b>
Espectaculares	39 Sin proporcionar domicilio, (realizó calculo)	13 (Fotografías, ubicaciones y documental pública).	26
Bardas	500 Sin proporcionar domicilio, (realizó calculo)	11 (Fotografías, ubicaciones y documental pública).	489
Lonas	12,500 Sin proporcionar domicilio, (realizó calculo)	13 (Fotografías, ubicaciones y documental pública).	12,487
Autobuses con propaganda	60 (realizó calculo)	2 (fotografías)	58
Artículos distribuidos en brigadas	400	11 (Fotografías, ubicaciones, documental pública, páginas de internet).	389

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/11/2015/JAL**

<b>Tipo de propaganda denunciada</b>	<b>(A) Total Propaganda presentada en el escrito de queja.</b>	<b>(B) Total Propaganda con pruebas aportadas que generaron indicios.</b>	<b>(C) Total Propaganda sin pruebas aportadas que no generaron indicios.</b>
Eventos Masivos	14	9 (páginas de internet)	5
Cierre de precampaña	1	1 (fotografías y documental pública)	0
Publicidad en paquetería	129,876 Sobres	2 (muestras)	129,874
	129,876 Trípticos	2 (muestras)	129,874
	129,876 Polípticos	2 (muestras)	129,874
	129,876 Calcomanías	2 (muestras)	129,874
	129,876 Pins	2 (muestras)	129,874
	129,876 Pulseras	2 (muestras)	129,874
	129,876 Cartas	2 (muestras)	129,874
Spots en páginas de internet (facebook, twitter, instagram, youtube)	9 spots	0	9
Autobuses para traslado al cierre de precampaña	300	0	300
Spots	2 Radio 2 T.V	0	4
Artículos de cartón con resorte metálico y ventosa	2,500	1 (muestra)	2,499
Periódico tamaño carta	2,500	1 (muestra)	2,499

Por lo anterior, respecto a la propaganda contenida dentro de la columna referenciada con **(C)**, se solicitó al quejoso que remitiera las pruebas idóneas o suficientes que permitieran acreditar la veracidad de los hechos denunciados, a efecto de poder iniciar la investigación respectiva por parte de esta autoridad, lo anterior debido a que dentro del escrito de queja no se presentó ningún tipo de

prueba que permitiera a esta autoridad allegarse de elementos de convicción para la debida sustanciación del expediente de mérito.

Al respecto, el quejoso mediante escrito de contestación, realizó diversas manifestaciones, limitándose a señalar lo siguiente:

“(…)

*Las pintas de bardas denunciadas al igual que los espectaculares, son una muestra del despliegue propagandístico de este tipo de herramienta, por parte de Ricardo Villanueva Lomelí, por lo que las estimaciones solo son una aproximación calculada para que dicha autoridad fiscalizadora despliegue su atribución de investigación y se pueda llegar a la certeza sobre cuantas fueron realmente las pintas de bardas, en la lógica que de no encontrarse por lo menos las pintas de bardas denunciadas (y acreditadas ya sea con documentales privadas o públicas) en el informe de precampaña de correspondiente, daría cuenta de un informe falaz y que amerite no solo la respectiva sanción por su omisión, sin una investigación más a fondo para fiscalizar fehacientemente los gastos erogados en la precampaña del precandidato del Partido Revolucionario Institucional.*

(…)

*La forma en que se realizó la colocación de lonas publicitarias debió haber sido con previa autorización del propietario de la vivienda en la que se realizaba esta se desconoce si fue colocada por los propios brigadistas o por parte de los habitantes de casa-habitación o negocio donde fueron colocadas estas lonas, sin embargo, lo anterior es intrascendente para la materia de fiscalización de los recursos, ya que esto no generó un gasto para el precandidato denunciado, sino solo la producción de esta herramienta.*

(…)

*Este tipo de publicidad en autobuses forzosamente tuvo que realizarse por una empresa especializada en ello por las particularidades de dicha publicidad, ya que incluso, una vez colocada, no impide la visibilidad del interior del autobús hacia afuera.*

(…)

*Sobre este tipo de propaganda de publicidad entregada vía paquetería que fue entregada de forma personalizada, debe señalarse que las cartas que se acompañaron como prueba y fueron enviadas a los ciudadanos Luis Eduardo*

*Velasco Ramos y a Luis Isaías Rodríguez Neira, constituyen documentales que fueron proporcionadas a Movimiento Ciudadano, pero sin especificar circunstancias de tiempo, tan solo se transmitió que estas fueron entregadas en los domicilios particulares de ambas personas y vía una empresa de paquetería particular.*

*(...)*

*Respecto a las brigadas fue por medio de personas uniformadas con camisetas y gorras rojas con distintivos en color blanco del precandidato Ricardo Villanueva Lomelí, las cuales entregaban de mano en mano la publicidad que se ofreció como prueba, consistentes en globos (inflados con helio), trípticos, pulseras (de materia textil), pines plásticos, artículos de cartón con resorte metálico y una ventosa, periódicos con propaganda genérica del PRI y calcomanías.*

*(...)*

*Sobre eventos masivos solo se tienen los elementos rescatados de la misma página del precandidato <http://www.resuelvegd.mx/> de las imágenes que se despliegan se puede advertir claramente cómo se utilizaron luminarias, templetos, equipo de sonido y algunos casos incluso sillas, así como también se puede apreciar los globos inflados con helio y otro tipo de herramientas propagandísticas.*

*(...)"*

Al respecto, cabe mencionar que si bien desahogó el requerimiento formulado por la autoridad instructora, lo cierto es que no otorgó elementos adicionales a los solicitados, razón por la cual, generó que la autoridad sustanciadora no contara con pruebas que le permitieran presuponer la veracidad de los hechos denunciados, las circunstancias de modo, tiempo y lugar que, enlazadas entre sí hicieran verosímil la versión de los hechos, tales como, lugar y nombres de las personas a quienes se habían entregado los objetos denunciados, datos de placas, vehículos en que presuntamente se colocó la propaganda electoral denunciada, los cuales no fueron proporcionados por el quejoso en su escrito de queja ni al solicitarle información a través del requerimiento antes señalado, que permitieran establecer una línea de investigación cierta, limitándose a realizar manifestaciones genéricas y sin sustento.

Es el caso, que ante la omisión del denunciante de dar contestación y elementos adicionales al requerimiento formulado por la autoridad, constituyó un obstáculo, para generar una línea de investigación que le permitiera realizar diligencias con la finalidad de acreditar o desmentir los hechos denunciados, como lo hubiese sido, aportar material probatorio, señalar con precisión datos, lugares, fechas, de realización de las propaganda referenciada con el inciso **(C)** de la tabla que antecede.

Ante tal situación, no fue posible generar una línea de investigación cierta que permitiera acreditar la existencia de dichos hechos, ya que el denunciante fue omiso en aportar elementos probatorios, ni aun con carácter indiciario que soportaran su dicho.

**4. Existencia de los hechos denunciados en los cuales se aportó elementos que generaron indicios, respecto del inciso (B) de la tabla que antecede.**

De la propaganda denunciada amparada con diversas pruebas, fue posible generar indicios respecto de la probable existencia de la misma respecto a 7 espectaculares; 11 bardas; 13 lonas; 2 autobuses; 11 brigadas; 9 eventos masivos; propaganda de paquetería (2 sobres, 2 trípticos, 2 polípticos, 2 calcomanías, 2 pines, 2 pulseras, y 2 cartas); 1 artículo de cartón con resorte metálico y ventosa; 1 cierre de precampaña y 1 periódico tamaño carta, dicha propaganda será analizada.

Cabe señalar que las pruebas que acompañaron la existencia de la presunta propaganda de precampaña a favor del otrora precandidato Ricardo Villanueva Lomelí, consistieron en documentales públicas, pruebas técnicas y muestras.

Por lo que respecta a los nueve eventos masivos, el denunciante enunció diversas páginas de Internet de los que la autoridad instructora procedió a levantar razón y constancia de dichos link, y de lo que se logró acreditar que dichas paginas no son coincidentes con lo observado dentro de las direcciones electrónicas que el quejoso señaló, mismas que se citan a continuación:

No.	Direcciones electrónicas
1	<a href="http://www.resolvegdl.mx/Reunión en Tetlán">http://www.resolvegdl.mx/Reunión en Tetlán</a>
2	<a href="http://www.resolvegdl.mx/Evento Hermosa Provincia">http://www.resolvegdl.mx/Evento Hermosa Provincia</a>
3	<a href="http://www.resolvegdl.mx/Evento Red Jóvenes por México">http://www.resolvegdl.mx/Evento Red Jóvenes por México</a>

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/11/2015/JAL**

No.	Direcciones electrónicas
4	<a href="http://www.resuelvegdl.mx/Evento en Colonia Morelos">http://www.resuelvegdl.mx/Evento en Colonia Morelos</a>
5	<a href="http://www.resuelvegdl.mx/Evento en Colonia Atlas">http://www.resuelvegdl.mx/Evento en Colonia Atlas</a>
6	<a href="http://www.resuelvegdl.mx/Evento San Andrés">http://www.resuelvegdl.mx/Evento San Andrés</a>
7	<a href="http://www.resuelvegdl.mx/Evento Ex Hacienda de Oblatos">http://www.resuelvegdl.mx/Evento Ex Hacienda de Oblatos</a>
8	<a href="http://www.resuelvegdl.mx/Evento EnBethel">http://www.resuelvegdl.mx/Evento EnBethel</a>
9	<a href="http://www.resuelvegdl.mx/Evento en el Sauz">http://www.resuelvegdl.mx/Evento en el Sauz</a>

Lo anterior es así, en razón del análisis minucioso del contenido de los link referidos se advirtió que no se aluden a los eventos masivos denunciados, pues contrario a ello, sólo se observó el nombre del entonces precandidato y en la páginas de internet se encuentran sin contenido o imágenes que desprendan indicios de la realización de los eventos masivos en mención, es decir la página no se desprende contenido alguno.

Por lo anterior se concluye, que respecto de los nueve eventos masivos a favor del otrora precandidato a presidente municipal de Guadalajara, Jalisco, Ricardo Villanueva Lomelí por el Partido Revolucionario Institucional, los mismos no acreditaron su existencia, por lo que no le asiste la razón al denunciado, respecto a los eventos masivos.

Respecto a los dos autobuses con propaganda denunciada, el denunciante aportó dos imágenes fotográficas de las cuales no se advierten circunstancia de modo tiempo y legal.

Por lo anterior se concluye, que respecto de los nueve eventos masivos a favor del otrora precandidato a presidente municipal de Guadalajara, Jalisco, Ricardo Villanueva Lomelí por el Partido Revolucionario Institucional, no se acreditó su existencia, por lo que no le asiste la razón al denunciado, respecto a los eventos masivos.

En este tenor de los dos autobuses y así como los nueve eventos masivos publicados en páginas de internet (columna **(B)** de la tabla que antecede), solo fueron presentadas fotografías e imágenes de las páginas de internet, las cuales se consideran **pruebas técnicas** mismas que son insuficientes, por si solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen, lo anterior de conformidad a la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación radicada bajo el número 4/2014. Con



el siguiente rubro. ***Pruebas técnicas. Son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen.***

Ello es así, en razón de que la naturaleza de las pruebas técnicas es de carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan perfeccionar o corroborar, lo que en la especie no aconteció.

Lo anterior de conformidad con el artículo 41 numeral 1 inciso b) en relación con el artículo 290 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización.

Ahora bien, se procederá al análisis de los 13 espectaculares; 11 bardas; 13 lonas; 11 brigadas; 2 autobuses de transporte público con propaganda, propaganda de paquetería (2 sobres, 2 trípticos, 2 polípticos, 2 calcomanías, 2 pines, 2 pulseras, y 2 cartas); 1 artículo de cartón con resorte metálico y ventosa; 1 cierre de precampaña y 1 periódico tamaño carta, dentro de los incisos **a) b) y c)** del presente Considerando.

**a) Hechos acreditados mediante documentales públicas.**

**Diligencias notariales de certificación de hechos.**

El C. Carlos Hija Escareño, Notario Público No. 10, del Municipio de Zapopan, Jalisco, mediante escrituras número 15998 y 16000 de fechas veintinueve y treinta de enero de dos mil quince, respectivamente, levantó fe de hechos mediante la cual se advierte que dicho notario se constituyó en diversas direcciones y dio fe de la existencia de propaganda denunciada siguiente:

<b>Tipo de Propaganda Denunciada</b>	<b>Ubicación</b>	<b>Fecha en que ocurrió el hecho</b>	<b>Número de Acta de Certificación de Hechos</b>
<b>Espectacular</b>	Calzada Independencia y Sierra Madre del lado izquierdo, sentido Sur a Norte, Guadalajara.	27/01/2015	<b>15998</b>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/11/2015/JAL**

<b>Tipo de Propaganda Denunciada</b>	<b>Ubicación</b>	<b>Fecha en que ocurrió el hecho</b>	<b>Número de Acta de Certificación de Hechos</b>
<b>Espectacular</b>	Avenida González Gallo #2010 a una cuadra de Río la Barca, Guadalajara.	27/01/2015	<b>15998</b>
<b>Barda</b>	Avenida Malecón esquina calle Josefa Ortiz, de lado izquierdo, sentido Sur a Norte, frente a Parque Solidaridad, Guadalajara.	27/01/2015	<b>15998</b>
<b>Barda</b>	Avenida Malecón #973, de lado izquierdo, sentido Sur a Norte, frente al Parque de la Solidaridad, Guadalajara.	27/01/2015	<b>15998</b>
<b>Barda</b>	Avenida Revolución y calle J. Luis Verdía, lado derecho, sentido Poniente a Oriente, Guadalajara.	27/01/2015	<b>15998</b>
<b>Barda</b>	Avenida Colón al cruce con Avenida Lázaro Cárdenas, Colonia Morelos, frente a la Unidad Deportiva López Mateos, Guadalajara.	29/01/2015	<b>16000</b>
<b>Barda</b>	Avenida 18 de Marzo esquina con Avenida Lázaro Cárdenas, colonia El Álamo Industrial, Guadalajara.	29/01/2015	<b>16000</b>
<b>Barda</b>	Avenida Lázaro Cárdenas esquina con Avenida 18 de Marzo, de lado izquierdo, sentido Oriente a Poniente, colonia Morelos, Guadalajara.	29/01/2015	<b>16000</b>
<b>Lona</b>	Calle Medrano en cruce con calle Dr. Pérez Arce, de lado derecho, sentido Poniente a Oriente, Guadalajara.	27/01/2015	<b>15998</b>
<b>Lona</b>	Calle Medrano No. 935, Guadalajara.	27/01/2015	<b>15998</b>
<b>Lona</b>	Calle Medrano en cruce con calle Silverio García, de lado derecho, sentido Poniente a Oriente, Guadalajara.	27/01/2015	<b>15998</b>
<b>Lona</b>	Calle Medrano, entre calles Jorge Isaac y Rosa Navarro, de lado izquierdo, sentido Poniente a Oriente, Guadalajara.	27/01/2015	<b>15998</b>
<b>Lona</b>	Calle Medrano, entre calles Jorge Isaac y Rosa Navarro, de lado derecho, sentido Poniente a Oriente, Guadalajara.	27/01/2015	<b>15998</b>
<b>Lona</b>	Avenida Malecón, esquina con Dolores Zamorano, de lado derecho, sentido Norte a Sur, Guadalajara.	27/01/2015	<b>15998</b>
<b>Lona</b>	Avenida Malecón, esquina con Loreto Méndez, de lado izquierdo, sentido Sur a Norte, Guadalajara.	27/01/2015	<b>15998</b>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/11/2015/JAL**

<b>Tipo de Propaganda Denunciada</b>	<b>Ubicación</b>	<b>Fecha en que ocurrió el hecho</b>	<b>Número de Acta de Certificación de Hechos</b>
<b>Brigada</b>	En Avenida Belisario Domínguez y Avenida República, colonia San Juan de Dios, Guadalajara. C.P. 44360.	27/01/2015	<b>15998</b>
<b>Brigada</b>	En Calzada del Ejército y calle Cinco de febrero, colonia Las conchas, Guadalajara. C.P. 44460.	27/01/2015	<b>15998</b>
<b>Brigada</b>	Avenida Federalismo, cruce con avenida Ávila Camacho, colonia La Norma, a un costado de la estación del Tren Ligerero Ávila Camacho, Guadalajara. C.P. 44260	29/01/2015	<b>16000</b>
<b>Brigada</b>	Avenida Federalismo, cruce con avenida Circunvalación División del Norte, colonia Niños Héroes, Guadalajara. C.P. 44260.	29/01/2015	<b>16000</b>
<b>Brigada</b>	Avenida Patria, esquina con la avenida Ocho de Julio, colonia Polanco, Guadalajara. C.P. 44960	29/01/2015	<b>16000</b>
<b>Brigada</b>	Avenida Cruz del sur en su cruce con Avenida López de Legaspi, colonia Jardines de la Cruz, Guadalajara. C.P.44950	29/01/2015	<b>16000</b>

**Acta de Certificación de Hechos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco.**

<b>Tipo de Propaganda Denunciada</b>	<b>Ubicación</b>	<b>Fecha en que ocurrió el hecho</b>	<b>Número de Acta de Certificación de Hechos</b>
<b>Cierre de precampaña</b>	En la plaza de liberación entre las calle de Morelos, Liceo y Belén.	05/02/2015 15:00 Hrs	<b>Acta de Hechos, IEPC Jalisco</b>

Dicho lo anterior, es dable señalar que el artículo 16, numeral 1, fracción II en relación con el 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, advierten que las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno respecto de su autenticidad o veracidad de los hechos a que se refieran, pues como se advierte del acta notarial aludida, el notario se constituyó en el lugar de los hechos y verificó la existencia de la propaganda detallada en el cuadro que antecede.

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/11/2015/JAL**

En relación al acta de verificación del funcionario del organismo público local de Jalisco, también se constata la existencia de la propaganda por tal razón se desprende que de lo denunciado por el quejoso y referenciado en el cuadro que antecede se acreditó la existencia de la propaganda siguiente lo siguiente:

- 2 de los 13 espectaculares.
- 6 de las 11 bardas.
- 7 de las 14 lonas.
- 6 de las 11 brigadas.
- En la plaza de liberación entre las calle de Morelos , Liceo y Belén

Finalmente es importante señalar que las pruebas documentales públicas están revestidas de eficacia demostrativa plena.

**b) Hechos acreditados mediante acta de inspección ocular.**

El tres y cuatro de marzo de dos mil quince, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Jalisco se constituyó en diversos domicilios a efecto de verificar la existencia de la propaganda electoral a favor del precandidato del Partido Revolucionario Institucional a la presidencia municipal de Guadalajara, Jalisco, Ricardo Villanueva Lomelí.

Lo anterior con la finalidad de verificar la existencia de la propaganda que no se encontró acreditada dentro de las documentales públicas analizadas en el inciso a) del presente Considerando, obteniéndose lo siguiente:

<b>Tipo de Propaganda Denunciada</b>	<b>Ubicación</b>	<b>Resultado de la Inspección Ocular</b>
Espectacular	Sobre la carretera Tesistán, Zapopan.	<b>NO EXISTE</b>
Espectacular	Sobre Avenida Mariano Otero y Avenida Inglaterra, Guadalajara.	<b>NO EXISTE</b>
Espectacular	Cruce de la avenida Plan de San Luis y Avenida Enrique Díaz de León, Guadalajara.	<b>NO EXISTE</b>
Espectacular	Sobre la Avenida Lázaro Cárdenas, entre San Dionisio y C. Fray Juan de Zumárraga, Guadalajara.	<b>NO EXISTE</b>
Espectacular	Avenida Cruz del Sur, cerca de la calle Urdaneta, Guadalajara.	<b>NO EXISTE</b>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/11/2015/JAL**

<b>Tipo de Propaganda Denunciada</b>	<b>Ubicación</b>	<b>Resultado de la Inspección Ocular</b>
Barda	Edificio entre calles Pablo Valdez, Baeza Alzaga, Garibaldi y calle Alameda, en contra esquina con el parque Morelos, Guadalajara.	<b>NO EXISTE</b>
Barda	Calle Medrano esquina con Francisco Huizar de lado izquierdo, sentido Poniente a Oriente, Guadalajara.	<b>NO EXISTE</b>
Barda	Calle Pablo Valdez en cruce con calle Plutarco Elías Calles, de lado derecho, sentido Poniente, Guadalajara.	<b>NO EXISTE</b>
Barda	Avenida San Jacinto cruce con calle Gomez Farías de lado izquierdo, sentido Sur a Norte, Guadalajara.	<b>NO EXISTE</b>
Lona	Fachada de casa en calle Robles Gil, entre calle Guadalupe Zuno y calle La Paz, Guadalajara.	<b>NO EXISTE</b>
Lona	Fachada de casa en calle Presa Bermejillo, Guadalajara	<b>SI EXISTE</b>
Lona	Fachada de casa en calle Ocho de Julio No. 866, entre calle Profr. Agraz y Avenida Niños Heroes, Guadalajara.	<b>NO EXISTE</b>
Lona	Calle Medrano en cruce con calle Dr. Pérez Arce, de lado derecho, sentido Poniente a Oriente, Guadalajara.	<b>NO EXISTE</b>
Lona	Calle Medrano en cruce con calle Silverio García, de lado derecho, sentido Poniente a Oriente, Guadalajara.	<b>NO EXISTE</b>
Lona	Calle Pablo Valdez en cruce con Presa Tintero, de lado izquierdo, sentido Poniente a Oriente, Guadalajara.	<b>NO EXISTE</b>
Transporte Público	Costado y parte trasera de autobus ruta 632, número 1969. Vista sobre Avenida López Mateos, Guadalajara.	<b>NO EXISTE</b>
Transporte Público	Parte trasera de camión ruta 646, número 467. Vista sobre Avenida Colón, sentido Norte a Sur, Guadalajara.	<b>NO EXISTE</b>

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/11/2015/JAL**

De la tabla que antecede, se desprende que el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Jalisco no localizó la propaganda señalada por la parte quejosa, por lo que la diligencia realizada arrojó como resultado la existencia de 1 lona, lo anterior con fundamento en el artículo 19, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, mismo que otorga valor probatorio pleno respecto de las diligencias realizadas por funcionarios del Instituto Nacional Electoral, tal y como aconteció a la especie.

En este tenor de las pruebas aportadas por el quejoso y de las diligencias realizadas se advierte que se acreditó la existencia de la propaganda siguiente

- 2 espectaculares detalladas en cuadro que antecede
- 6 Bardas detalladas en cuadro que antecede
- 8 lonas. detalladas en cuadro que antecede y localizada en la diligencia, realizada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Jalisco.
- 6 brigadas detalladas en cuadro que antecede.
- El evento de cierre de precampaña denunciado, efectuado en la plaza de la liberación ubicada en la calle de Hidalgo, Morelos, Liceo y Belén.

Una vez que se acreditó la existencia de la propaganda se dirigió la línea de investigación ante la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos Agrupaciones Políticas y Otros, para efectos de conocer si dicha propaganda fue reportada.

Ahora bien, de conformidad a todos los elementos obtenidos dentro de los incisos **a)** y **b)** del presente considerando y con aras de allegarse de mayores pruebas, necesarias para conocer la verdad de los hechos, se solicitó a la Dirección de Auditoría, para efectos de verificar si la propaganda denunciada y señalada coincidía con lo reportado en el respectivo informe de precampaña, así como lo monitoreado por el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEMI) realizados respecto a la precampaña del precandidato a presidente municipal de Guadalajara, Jalisco, Ricardo Villanueva Lomelí, por el Partido Revolucionario Institucional.

En este tenor, obra en autos la respuesta de la referida Dirección, mediante la cual informó de la propaganda denunciada y la que se monitoreó durante el periodo de precampaña con respecto al citado precandidato, fue debidamente reportada, tal y se observa dentro del Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/11/2015/JAL**

Precampaña de los Ingresos y Egresos de los Precandidatos a los cargos de Diputados Locales y de Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local ordinario 2014-2015 en el estado de Jalisco, así como en el Anexo “Monitoreo PRI”, aprobados en sesión extraordinaria del primero de abril de dos mil quince por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Dicha respuesta fue remitida mediante oficios números INE/UTF/DA-L/137/15 e INE/UTF/DA-L/158/15, en los cuales se advirtió lo siguiente:

Se reportó en el informe de precampaña la propaganda acreditada y la referida en párrafos anteriores, y que se precisa en el cuadro siguiente:

	Tipo de Propaganda	Ubicación	Referencia
	Lona	Fachada de casa en calle Presa Bermejillo, Guadalajara.	2
	Espectacular	Calzada Independencia y Sierra Madre, lado izquierdo, sentido Sur a Norte, colonia Independencia, Guadalajara. C.P. 44379.	2
	Lona	Calle Medrano cruza con Doctor Pérez Arce, lado derecho, sentido Poniente a Oriente, colonia General Real o Revolución, Guadalajara. C.P. 44400	2
	Lona	Calle Medrano No. 935, cruza con calle Silverio García, colonia General Real o Revolución, Guadalajara. C.P. 44400	2
	Lona	Calle Medrano, a lado del No. 940, cruce con calle Silverio García, de lado derecho, sentido Poniente a Oriente, colonia General Real o Revolución, Guadalajara. C.P. 44400	2
	Lona	Calle Medrano entre calle Jorge Isaac y calle Rosa Navarro, de lado izquierdo, sentido Poniente a Oriente, Zona Olímpica, Guadalajara. C.P. 44730	2

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/11/2015/JAL**

	Tipo de Propaganda	Ubicación	Referencia
	Lona	Calle Medrano entre calle Jorge Isaac y calle Rosa Navarro, de lado izquierdo, sentido Poniente a Oriente, sobre el No. 2324, Zona Olímpica, Guadalajara. C.P. 44730	2
	Lona	Avenida Malecón esquina Dolores Zamorano, lado derecho, sentido Norte a Sur, colonia Insurgentes, Guadalajara. C.P. 44820.	2
	Barda	Avenida Malecón esquina Josefa Ortíz, lado izquierdo, sentido Sur a Norte, frente al parque Solidaridad, colonia Benito Juárez, zona Tetlán, Guadalajara.	2
	Barda	Avenida Malecón a un lado del No. 973, de lado izquierdo, sentido Sur a Norte, frente al Parque de la Solidaridad, colonia Lomas del Gallo, Guadalajara. C.P. 44760.	2
	Espectacular	Avenida González Gallo a nivel del número 2010, a una cuadra de la calle Río la Barca, colonia el Rosario, Guadalajara. C.P. 44890.	2
	Barda	Avenida Revolución y calle J. Luis Verdia, lado derecho, sentido Poniente a Oriente, colonia San Juan de Dios II, Guadalajara. C.P. 44360.	2
	Lona	Avenida Malecón, esquina calle Loreto Méndez, lado izquierdo, sentido Sur a Norte, colonia Insurgentes, Guadalajara. C.P. 44820.	2
	Barda	Avenida Colón al cruce con la avenida Lázaro Cárdenas, colonia Morelos, sector Juárez, frente a la Unidad Deportiva López Mateos, sentido Norte a Sur, Guadalajara. C.P. 44910.	2
	Barda	Avenida Dieciocho de Marzo, esquina con la avenida Lázaro Cárdenas, colonia El Álamo Industrial, Guadalajara. C.P. 44593.	2



**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/11/2015/JAL**

Tipo de Propaganda		Ubicación	Referencia
	Barda	Avenida Lázaro Cárdenas, esquina con la avenida Dieciocho de Marzo, lado izquierdo, sentido Oriente a Poniente, colonia Morelos, Guadalajara. C.P. 44910.	2
	Cierre de precampaña	Plaza de la liberación ubicada entre las calles Hidalgo, Morelos, Liceo y Belén, en el centro histórico de Guadalajara.	2
	En relación a las brigadas	El partido reportó diversos gastos tales como, gorras, Playeras, lona.	2

Así también con aras de agotar en principio de exhaustividad, se solicitó información del resto de la propaganda denunciada, y es el caso que la Dirección de Auditoría, informó que respecto a la propaganda que no se acreditó la existencia y de la cual la parte quejosa denunció la supuesta omisión, se indicó que el partido reportó la propaganda siguiente:

	Tipo de Propaganda	Ubicación	Referencia
1	Espectacular	Sobre la carretera Tesistán, Zapopan.	2
2	Espectacular	Sobre Avenida Mariano Otero y Avenida Inglaterra, Guadalajara.	2
3	Espectacular	Cruce de la avenida Plan de San Luis y Avenida Enrique Díaz de León, Guadalajara.	2
4	Espectacular	Sobre la Avenida Lázaro Cárdenas, entre San Dionisio y C. Fray Juan de Zumárraga, Guadalajara.	2
5	Espectacular	Avenida Cruz del Sur, cerca de la calle Urdaneta, Guadalajara.	2
6	Espectacular	Avenida México en el cruce de la calle Fideas, afuera del local comercial "Mesa Gourmet" en Guadalajara Jalisco.	2
7	Espectacular	Carretera a Chapala en dirección de la glorieta "El Tapatío", al Aeropuerto Internacional de Guadalajara, frente de la Finca con el número 2703-A, en el Municipio de Salto, Jalisco.	2
8	Espectacular	Carretera Chapala en dirección del Aeropuerto Internacional de Guadalajara hacia el área metropolitana de Guadalajara, en las esquinas del "Motel coral", en Salto, Jalisco	2

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/11/2015/JAL**

	<b>Tipo de Propaganda</b>	<b>Ubicación</b>	<b>Referencia</b>
<b>9</b>	Espectacular	Anillo Periférico Norte, en su cruce con Avenida Acueducto en la vialidad de Oriente a Poniente en Zapopán, Jalisco.	2
<b>10</b>	Espectacular	Avenida López Mateos, número 525, afuera de la negociación denominada "Chicago", en Guadalajara, Jalisco.	2
<b>11</b>	Espectacular	Avenida López Mateos 1850, en el negocio denominado "Cabareto", en Guadalajara, Jalisco.	2
<b>6</b>	Barda	Edificio entre calles Pablo Valdez, Baeza Alzaga, Garibaldi y calle Alameda, en contra esquina con el parque Morelos, Guadalajara.	2
<b>7</b>	Barda	Calle Medrano esquina con Francisco Huizar de lado izquierdo, sentido Poniente a Oriente, Guadalajara.	2
<b>8</b>	Barda	Calle Pablo Valdez en cruce con calle Plutarco Elías Calles, de lado derecho, sentido Poniente, Guadalajara.	1
<b>9</b>	Barda	Avenida San Jacinto cruce con calle Gómez Farías de lado izquierdo, sentido Sur a Norte, Guadalajara.	1
<b>10</b>	Lona	Fachada de casa en calle Robles Gil, entre calle Guadalupe Zuno y calle La Paz, Guadalajara.	2
<b>11</b>	Lona	Fachada de casa en calle Ocho de Julio No. 866, entre calle Profr. Agraz y Avenida Niños Héroes, Guadalajara.	2
<b>12</b>	Lona	Calle Medrano en cruce con calle Dr. Pérez Arce, de lado derecho, sentido Poniente a Oriente, Guadalajara.	2
<b>13</b>	Lona	Calle Medrano en cruce con calle Silverio García, de lado derecho, sentido Poniente a Oriente, Guadalajara.	2
<b>14</b>	Lona	Calle Pablo Valdez en cruce con Presa Tintero, de lado izquierdo, sentido Poniente a Oriente, Guadalajara.	2
<b>15</b>	Transporte Público	Costado y parte trasera de autobús ruta 632, número 1969. Vista sobre Avenida López Mateos, Guadalajara.	2
<b>16</b>	Transporte Público	Parte trasera de camión ruta 646, número 467. Vista sobre Avenida Colón, sentido Norte a Sur, Guadalajara.	2
<b>17</b>	Lona	Avenida Lázaro Cárdenas, esquina con calle Limón, lado derecho, sentido Oriente a Poniente, colonia Las Torres, Guadalajara. C.P. 44920.	2
<b>18</b>	Barda	Avenida Cruz del Sur, esquina calle Panamá, colonia Jardines de la Cruz, Guadalajara. C.P. 44950.	2
<b>19</b>	Cierre de precampaña	Plaza de la liberación ubicada entre las calles Hidalgo, Morelos, Liceo y Belén, en el centro histórico de Guadalajara.	2

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/11/2015/JAL**

✓ La propaganda señalada con **1** en la columna de “Referencia” del cuadro que antecede, se identificó en el reporte de Monitoreo realizado, y la misma fue reportada.

✓ La propaganda señalada con **2** en la columna “Referencia” del cuadro que antecede no se identificó en el reporte de Monitoreo realizado; sin embargo, fue reportada en los informes de precampaña.

Así también se solicitó información al Partido Revolucionario Institucional quien señaló que respecto a la publicidad entregada vía paquetería consistente en: sobre tamaño carta rotulado, carta, tríptico, pulseras, calcomanía, pin plástico, folleto, así como periódico tamaño carta, artículo de cartón con resorte metálico y ventosa y finalmente las brigadas, fueron debidamente reportadas por el partido en el informe del informe de precampaña respectivo, para comprobar su dicho remitió almacenamiento externo (USB), que contiene el Informe de Precampaña presentado por el C. Ricardo Villanueva Lomelí, dentro de la cual se observó el registro de la propaganda referida.

La información contenida en el medio de almacenamiento referido, se verificó ante la Dirección de Auditoría; para el caso de que esta coincidiera con los informes rendidos ante la Unidad Técnica de Fiscalización presentados el quince de febrero del dos mil quince. De la contestación se la referida Dirección se advirtió que efectivamente, el partido político denunciado reportó tales gastos de precampaña en su informe, al coincidir la información del medio de almacenamiento con el informe rendido ante la autoridad fiscalizadora.

En conclusión esta autoridad de las diligencias de las que se llegó arriba a la conclusión de que el partido incoado, reportó la siguiente:

Tipo de Propaganda	Número
Espectaculares	13
Bardas	11
Lonas	13
Brigadas	11
Autobuses con propaganda	2
Propaganda de paquetería (2 sobres, 2 trípticos, 2 polípticos, 2 calcomanías, 2 pines, 2 pulseras y 2 cartas)	2
Artículo de cartón con resorte metálico y ventosa	1
Cierre de precampaña	1
Periódico tamaño carta	1

Finalmente del análisis en conjunto de elementos probatorios analizados consistentes en el acta notarial, la inspección ocular realizada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Jalisco, así como, lo reportado por la Dirección de Auditoría, se puede concluir que la propaganda denunciada y señalada con **(B)** en el cuadro principal del **Considerando 3, en el cual se detalló la propaganda que generó línea de investigación**, se encuentra debidamente reportada en el Informe de Precampaña presentado por el otrora precandidato a presidente municipal, de Guadalajara, Jalisco, Ricardo Villanueva Lomelí, del Partido Revolucionario Institucional, excepto la propaganda de 9 eventos masivos, los cuales a lo largo de la presente Resolución fueron desvirtuados.

Por lo anterior, se declara **infundado** el procedimiento sancionador por la presunta omisión de reportar en el informe de precampaña diversa propaganda electoral consistente en anuncios espectaculares, pinta de bardas, lonas, autobuses con propaganda, publicidad en paquetería (sobres rotulados, cartas, tríptico, políptico, pulsera textil, pin plástico y calcomanía casa), eventos de precampaña, cierre de precampaña, spots en diversas páginas de internet (facebook, instagram, youtube y twitter), spots de TV, spots de radio, renta de autobuses para traslado y brigadas, a favor del otrora precandidato a la Presidencia Municipal de Guadalajara, Jalisco, Ricardo Villanueva Lomelí.

En razón de lo anterior, no se advierten elementos para acreditar la existencia de una conducta infractora por parte del Partido Revolucionario Institucional, en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos, por lo que se concluye que no vulneró lo dispuesto por los artículos 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, 229, numeral 4, 243, numeral 1, en relación con el artículo 443, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de lo cual, el procedimiento de mérito debe declararse **infundado**.

#### **5. Rebase de topes de gastos de precampaña.**

De los elementos que obran integrados en el expediente de mérito, se concluye que por lo que atañe al presunto rebase de topes de gastos de precampaña por el Partido Revolucionario Institucional con registro local y de su precandidato a la

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/11/2015/JAL**

Presidencia Municipal en Guadalajara, Jalisco, Ricardo Villanueva Lomelí; no se tiene por acreditado.

Lo anterior debido a que lo reportado como gastos dentro del Informe de Precampaña del referido precandidato, comprende un monto total de \$1,058,654.99 (un millón cincuenta y ocho mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 99/100 M.N.), siendo su tope de gastos de precampaña \$1,059,914.97 (un millón cincuenta y nueve mil novecientos catorce pesos 97/100 M.N.)<sup>3</sup>, por lo que el precandidato de mérito estuvo por debajo del tope de gastos de precampaña por \$1,259.98 (mil doscientos cincuenta y nueve pesos 98/100 M.N.).

**En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35; 44, numeral 1, incisos j) y aa); 428, numeral 1, inciso g); 459, numeral 1, inciso a) y 469, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:**

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se **declaran infundados** los hechos denunciados en el escrito de queja interpuesta por el el C. Gustavo Flores Llamas, en su carácter de Consejero Representante Propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en contra del Partido Revolucionario Institucional con registro y/o acreditación local, por el informe de precampaña de su precandidato Presidente Municipal de Guadalajara, Jalisco el C. Ricardo Villanueva Lomelí por lo expuesto en los **Considerandos 3, 4 y 5**, de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Hágase del conocimiento al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para que a través de su conducto, notifique al quejoso en el domicilio que señaló para tales efectos.

---

<sup>3</sup> IEPC/ACG/038/2014 aprobado el 25 de octubre de 2014 por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/11/2015/JAL**

**TERCERO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de mayo de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**